



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**RELACIÓN ENTRE LA TRATA DE PERSONAS EN SU
MODALIDAD DE PROSTITUCIÓN AJENA Y PROSTITUCIÓN.**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JADE NALLELY VIGUERAS SALAZAR

ASESOR: MTRO. José Fernando Villanueva Monroy

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México,
a 10 de abril 2019



UNAM
La Universidad
de la Nación



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Mi más sincera gratitud a esta Honorable Institución Universidad Nacional Autónoma de México, muy en especial a las Escuela Nacional Preparatoria Número dos y a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por otorgarme la mejor educación durante catorce años.

Mi agradecimiento y admiración a todos y cada uno de mis maestros y maestras quienes me regalaron su conocimiento durante todos estos años, muy en especial a los maestros **Fernando Villanueva, Ariadne Morán, Leopoldo Cansino y Ebelia Mendoza** quienes continuaron enseñándome fuera de las aulas, a ustedes Gracias.

Mi agradecimiento, a mis sínodos por tomarse el tiempo de leer este trabajo de investigación y por apoyarme a que, con sus críticas, este trabajo sea mejor, a ustedes, Gracias.

Mi gratitud, a mis compañeros que se volvieron familia durante estos catorce años de estudio, RR, gracias por el apoyo incondicional.

A mi familia, quienes, sin su apoyo no hubiera sido posible la conclusión de mis estudios, a mi padre **Carlos Viguera**, quien no me permitió desistir de este objetivo, a mi madre **Rosalía Salazar** quien fue mi tabla de salvación y me apoyo incondicionalmente, durante todos y cada uno de estos años simplemente sin ti no estaría donde estoy, a ustedes gracias.

A **Oscar Espinoza**, quien se convirtió en mi compañero de profesión y de vida, y que me ha apoyado en esta última etapa, gracias por su pilar y más duro crítico, a ti, Gracias.

Y finalmente, pero no menos importante, mi mayor gratitud, a las maestra **Patricia Barrera**, quien tuvo a bien en elegirme para hacerme el mayor obsequio, Gracias por regalarme el “pase directo” a esta honorable institución, Gracias.

Para todos ustedes, dedico este trabajo de investigación.

Jade Viguera

10/09/19

INDICE

CAPITULO I

Antecedentes

1. Antecedentes de Trata de Personas.....	1
2. Antecedentes de Prostitución.....	4
3. Antecedentes nacionales de Trata de Personas	9
4. Antecedentes nacionales de Prostitución.....	10

CAPITULO II

Marco Conceptual

2.1 Trata de Personas.....	26
2.1.1. Reclutamiento.....	26
2.1.2. Traslado.....	30
2.1.3. Fines.....	32
2.2 Tratante.....	36
2.3 Lenón.....	37
2.4 Prostitución.....	39
2.5 Prostituta.....	41

CAPITULO III

Marco jurídico nacional

3.1 Artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres Y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas Transnacional.....	44
3.2 Artículo 207 del código penal federal (27 de marzo de 2007)..	47
3.3 Capítulo II, Artículo 5 de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas.....	48

3.4 Reformas constitucionales Artículo 1,5 y 73.....	52
3.5 Artículo 10 y 13 de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos	55
3.6 Artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica de la CDMX .	66

CAPITULO IV

Mecanismo de regulación de la prostitución para lograr la localización de víctimas de Trata.

4.1 Estadísticas Nacionales.....	84
4.2 Reglamentación de la Prostitución.....	95
4.3 Identificación de víctimas de Trata de Personas.....	98
Conclusiones.....	111
Fuentes Consultadas	113

INTRODUCCIÓN

México es un país que mantiene a su población dentro de un contexto social adverso, ya que la mayoría de la población vive en un entorno de violencia generalizada, pobreza, carencias sociales, precariedad económica y laboral; aunado a esto, contamos con un sistema de seguridad y justicia deficiente, condiciones que aumentan la probabilidad de que estas personas se conviertan en víctimas de algún delito.

En específico, queremos abordar el delito de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena. Toda vez que, las condiciones mencionadas con antelación hacen de México un país ideal para la comisión de este delito; premisa que se sustenta al ser catalogados por la ONU como país de origen en cuanto a la comisión de este delito se refiere.

Los tratantes se aprovechan de las condiciones sociales de las posibles víctimas para realizar el enganche o reclutamiento de las mismas, coaccionando o engañando a estas personas para poder obtener un beneficio económico a costa de la prostitución ajena.

Esto es posible ya que, en México no existe una legislación que prohíba o tipifique la prostitución, solo contamos con reglamentos locales que la sancionan como falta administrativa, tal es el caso de la Ley de cultura cívica de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 24 fracción VII.

Este vacío legal, propicia el entorno adecuado para la comisión del delito de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena.

Es por tanto que, pretendemos distinguir una prostitución libremente ejercida de aquella realizada de manera forzada producto de la trata de personas. Realizar esta distinción nos permitirá prevenir la comisión del delito de trata de personas.

Cabe hacer mención de que el año 2003, al ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y

niños, mejor conocido como Protocolo de Palermo, el estado mexicano se comprometió a prevenir y combatir la trata de personas, no solo a sancionar; y hasta la fecha no contamos con mecanismos que nos ayuden a prevenir este delito. Esta es la razón por la que pretendemos abordar este tema.

En el primer capítulo, mencionaremos los antecedentes más relevantes para nosotros tanto de trata de personas como de prostitución, mismas que son apreciaciones de las épocas que abordaremos y las cuales no son opiniones nuestras, estas, a nivel nacional e internacional. Esto con la finalidad de resaltar la transición de la prostitución ejercida con consentimiento del sexo servidor a la aparición de los llamados proxenetes a los que hoy llamamos tratantes.

En el segundo capítulo abordaremos los conceptos que, a nuestro criterio son indispensables para abordar la problemática que aquí abordamos así como entender y plantear soluciones.

A pesar de que la problemática que abordamos es internacional, solo nos vamos a enfocar en el territorio nacional, es por tanto que en el tercer capítulo, analizaremos las legislaciones que fueron creadas *ex professo* para combatir la trata de personas además de analizar aquellas que, a nuestro criterio, limitan el ejercicio libre de la prostitución, las cuales contiene lagunas que benefician a los tratantes.

Finalmente, en el cuarto capítulo, plantearemos los razonamientos lógico-jurídicos, históricos y estadísticos, en los que se fundamente nuestra propuesta, la cual consiste en un protocolo de actuación que nos ayudara a la prevención del delito de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1. Antecedentes de Trata de Personas

La trata de personas es un fenómeno mundial que se realiza desde épocas antiguas, decimos que se trata de “esclavitud moderna” ya que hombres, mujeres y niños son alejados de su país de origen para venderlos como mano de obra barata, servidumbre y/o como objetos sexuales.

Como problema social, la trata de personas fue reconocida en Europa a finales del siglo XIX y principios del XX, sin embargo, en ese momento se conceptualizó como “trata de blancas”, para hacer referencia a la movilidad de mujeres blancas, europeas y americanas, con objeto de explotarlas sexualmente¹.

Rápidamente, este fenómeno se convirtió en un problema global por lo que fue necesario crear tratados internacionales para combatir dicho problema. El primer antecedente es el Convenio relativo a la trata de blancas de 19 de mayo de 1904, el cual se firmó en París; a este instrumento se le denominó Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Personas.

Después de la segunda guerra mundial, aumentó la migración de mujeres y es cuando se hace más evidente que este problema lejos de terminarse, se transforma para crecer; puesto que, ya no solo se trata de explotación sexual sino que se crean otras modalidades, quedando establecido que las víctimas pueden ser hombres mujeres, niñas y niños de distintas nacionalidades explotados con varios propósitos.

¹, Comisión de Derechos Humanos, LA TRATA DE PERSONAS primera edición, abril 2012, México, página 5

Es por tanto que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el año de 1949, aprobó el convenio para la represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena donde se sustituyó el término de trata de blancas por Trata de Personas.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, fueron impulsados varios tratados de los cuales los más importantes son:

- Convenio para la Represión y la Explotación de la Prostitución en 1949.
- Convención Sobre Eliminación de Todas Las Formas de discriminación contra la Mujer en 1975. (CEDAW)
- Convención Sobre los Derechos del Niño en 1989.

Es importante resaltar que, con el paso del tiempo, el concepto de Trata de personas se fue ampliando ya que, las formas de explotación de personas dejaron de ser exclusivamente sexuales, para dar paso a nuevas formas como los son, la explotación laboral o de la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes de una persona víctima de trata².

Entonces se comenzó a utilizar el término tráfico de personas o tráfico humano traducido textualmente del término inglés “*trafficking*” pero este, se prestaba a confusión ya que el “tráfico de personas” es el cruce ilegal de fronteras.

Dicha forma de explotación se convierte en un problema grave a nivel mundial, ya que, el crimen organizado la adopta como principal actividad; se trata de una forma de esclavitud moderna, en la cual se despoja a una persona de su calidad de ser humano para ser tratado como simple mercancía por la cual se paga un precio, esto en un mercado global.

Es por lo anterior, que inicia el proceso internacional para definir y tipificar la trata de personas; es en 1993, en Viena Austria, en Conferencia de

² Ibídem página 7

derechos humanos, por primera vez se recopila información basada en casos de trata de mujeres extranjeras procesados estos, en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos y como resultado de esta conferencia se determinó que la trata de personas es una violación a los derechos humanos. En 1995, en Beijing, China, en la cuarta conferencia internacional de la mujer, se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benin y los Balcanes. Como resultado, se incluye el tema de trata de personas en dos artículos de la declaración de Beijing. En 1996, por iniciativa de la relatora de Naciones Unidas sobre la violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, se realiza el primer diagnóstico mundial sobre el tema de trata de, recopilando información de los diferentes estudios y autoridades, organizaciones internacionales y ONG's sobre casos y víctimas. Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos³.

De 1997 al año 2000, representantes de unos 100 estados trabajan en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional. Es por tanto que en el año 2000, los países afectados por esta problemática se reunieron en Palermo Italia, en donde acordaron establecer una definición amplificada del concepto de Trata de Personas, donde ya se incluían las nuevas modalidades de explotación; dicha definición fue adoptada por 147 países, dando como resultado la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, por medio de la Inclusión de dos Protocolos complementarios: el primero contra la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños; el segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire⁴.

³ OIM, CIM, INM, INM, La Trata de Personas aspectos básico. Organización Internacional para la Migración, Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres, Primera Edición, México, 2006, pag. 16.

⁴ Comisión de Derechos Humanos, LA TRATA DE PERSONAS primera edición, abril 2012, México, pag. 7

El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mejor conocido como Protocolo de Palermo, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Sin embargo, a pesar de su existencia, en la actualidad, el problema de la trata de personas es mundial y se estima que cobra unas 800,000 víctimas por año⁵.

2. Antecedentes de Prostitución

La historia nos ha demostrado que la prostitución no es la profesión más antigua que se haya conocido, pues en realidad la caza y la recolección formaban la actividad primordial, ya que constituía la lucha diaria contra la naturaleza y así poder sobrevivir. La mujer antes de ejercer la prostitución fue guerrera, campesina, sacerdotisa y tantos oficios más⁶.

Para satisfacer estas necesidades primordiales, la mujer contaba con un gran inconveniente, pues en el desarrollo habitual que se vivía en comunidad, estas no podían acompañar al varón a las actividades donde se ejercía la fuerza, como la caza y la pesca por la debilidad física de la mujer ante el hombre, que en muchas ocasiones se lo impedía llegando a fallecer debido a estas ocupaciones, esto daba lugar a no tener derecho de reclamar parte de la recolección de comida, por lo que tuvo que vender su cuerpo para alimentarse⁷.

La mujer con estos actos empezó a comerciar con su cuerpo, como un medio de vida para poder sobrevivir⁸.

La prostitución se va desarrollando en aquellos pueblos o civilizaciones cuando empiezan a establecerse formas de vida comunitaria, con la hospitalidad que establecía el jefe de familia a los viajeros, a los cuales, les

⁵ *Ibidem* página 7

⁶ Rogelio Barba Álvarez Ángel, DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN Editor México, Pagina 17.

⁷ *Ibidem*. Pag. 18

⁸ *Idem*

ofrecían a sus mujeres o a sus hijas como muestra de hospitalidad, lo hacían con la intención de servir y expresar su devoción a Dios, pues en el viajero creían encontrar la anhelada deidad⁹.

A partir de estos acontecimientos surge la prostitución hospitalaria, cuando se presentaba un extranjero y pedía posada y comida, además de estos elementos esenciales para satisfacer sus necesidades más perentorias como saciar su sed, su hambre y descansar, le dotaban de la compañía sexual de la mujer o la virginidad de la hija. Esta hospitalidad sexual no obligaba al viajero a retribuir económicamente por estos servicios, al contrario, este servicio estaba obligado para todas las mujeres¹⁰.

La prostitución legal llega en los tiempos de Solón, cuando dicta leyes para la reglamentación de la prostitución en Grecia, fue este quien estableció en Atenas la primera casa de tolerancia, y se dictaron las reglamentaciones a las que tenían que someterse las prostitutas en aquel momento¹¹.

Una de las reglas se basaba en satisfacer las necesidades del pueblo, por lo que se estableció una “casa cerrada” donde las mujeres que ejercían la prostitución en ese establecimiento eran escogidas por un delegado del Estado, con reconocimiento público, pues la propagación de la prostitución alcanza a todos los niveles de la sociedad, que reclamaba los servicios de estas mujeres.

Este delegado del Estado estaba asesorado por mujeres de edad avanzada, y reconocían a la pupilas que trabajaban en esos establecimientos o *dicterions*, con la finalidad de impedir el contagio de enfermedades venéreas.

⁹ Idem

¹⁰ Idem

¹¹ Ibidem. Pag 19

En Grecia existían tres tipos de prostitutas; las funcionarias recluidas en las casas del Estado; las tocadoras de flautas, expertas en el conocimiento de la flauta y otros instrumentos musicales parecidos, y las hetairas, mujeres de excelente belleza y educación, éstas estaban destinadas a satisfacer la lujuria o necesidades de los representantes políticos de Grecia como militares, gobernantes o comerciantes.

El origen de la prostitución en Roma viene con la Ley de las Doce Tablas, en la que se indica, que a la mujer adúltera se le vestía por el marido de una toga que era el traje de las prostitutas y se le retiraba de la gran ciudad, aislándola a las afueras y a orillas de los ríos, donde ejercía la prostitución¹².

El florecimiento de la prostitución en Roma tuvo sus orígenes a la progresiva depravación de las costumbres y la rigidez con que se castigaba el adulterio. Se fue extendiendo esta profesión a medida de que el imperio crecía, con el tráfico de mujeres como esclavas, así desde la infancia se les educaba con el propósito de venderlas aun propietario llamado *Lenons*, surgiendo por primera vez lo que hoy conocemos como proxeneta¹³.

Este comercio estaba regulado por las leyes romanas, por lo tanto era una explotación legal supervisada por el Estado, ya que en otros tiempos existía otra clase de proxenetas¹⁴.

Con este alarmante modo de vivir, con la corrupción de la moralidad de los proxenetas, con las reglamentaciones de la prostitución, las obligaciones de pagar impuestos que llegaban a ser hasta el ochenta por ciento de las ganancias generadas por estas actividades, se trató de combatir por primera vez el tráfico de la prostitución y así acabar con los proxenetas, Justiniano promulga una ley llamada *De Leonibus*¹⁵ para contrarrestar dicha práctica.

¹² Ibidem pag. 20

¹³ Ibidem pag. 21

¹⁴ Ibídem pag. 21

¹⁵ Ibidem pag 22

En la época de dominación de Goda ya existían disposiciones para reprimir la prostitución en el Fuero Juzgo, Ley 17, tít. IV, lib. III, donde se disponía a castigar a las mujeres por medio de azotes, “si fuera probada por muchas veces e recibe a muchos hombres sin vergüenza”. Este mismo Fuero castigaba al proxeneta, si se demostraba que se obtenía lucro de la prostitución de la sierva¹⁶.

La llegada de los árabes a la Península a comienzos del S. VIII, supone una mayor tolerancia hacia la prostitución. Los musulmanes prescinden de cualquier tipo de reglamentación, concentrados a las prostitutas en las *Cabas* que en árabe significa, a las mujeres. Por su parte el Corán, al proclamar la inferioridad de la mujer, consagrar la poligamia y admitir el repudio y el divorcio, estimula el crecimiento de la prostitución¹⁷.

En el concilio de Toledo del año 750 se reglamenta y se reprime la prostitución por medio de disposiciones de carácter higiénico y moral, disminuyendo las enfermedades venéreas, a raíz de esas reglamentaciones, surge la prostitución clandestina, la cual es ejercida en posadas y tabernas, se prolifera las enfermedades venéreas, por lo que se establecen ordenanzas municipales para reglamentar y vigilar la prostitución, nombrando a los regidores y personas de buenas costumbres como los encargados de llevar a cabo estos fines¹⁸.

En el reinado de Alfonso X el Sabio, existe una distinguida reglamentación en materia de prostitución, se le reconoce a la prostituta como tal, un oficio en el cual ella es dueña de las ganancias generadas por su trabajo, es castigado el adulterio, el rapto y el incesto, está prohibida la alcahuetería, y lucha fuertemente contra el mediador, que lo consideraba como parasito de la prostituta. Defensor del ejercicio de la prostitución este Rey se puede

¹⁶ Ibidem. Pag 23

¹⁷ Ibidem. Pag. 24

¹⁸ Ibidem. pag. 24

considerar como el promotor de la lucha contra el proxeneta, La Partida III, divide la categoría en cinco clases de alcahuetes: 1° Bellacos, que guardaban las ramerías públicas en el burdel, tomando parte de su ganancia; las penas serían el destierro; 2° Chalanés, corredores o mediadores que andan solicitando a las mujeres que están en sus propias casas para los hombres que les dan algún interés en premio de su vileza; 3° los que tienen en sus casas mujeres mozas para comerciar con ellas; 4° los viles maridos que sirven de alcahuetes a sus mujeres, y , por último, 5° los que por algún lucro consienten en sus casa la concurrencia de mujer casada¹⁹.

En el reino de Valencia se instauró la reglamentación más importante que haya existido hasta el momento, con la finalidad de terminar con el proxenetismo y la esclavitud en la que vivían las prostitutas. Se ordenó a todas las mujeres que se dedicaban a la prostitución, abandonaran sus casas, para cambiar de residencia a un lugar especial llamado barrio de las prostitutas o de “malas mujeres”. Aunque al principio este barrio se hallaba alejado del resto de la población, el crecimiento urbano termina por eliminar los espacios vacíos y aproximar la zona habitada, por lo que fue necesario delimitar el burdel con un muro dejando una sola puerta de acceso, como si de un pueblo se tratara²⁰.

El rey Carlos III declara que el delito de lenocinio será sujeto a justicia, la Real Cedula de 13 de junio de 1788 estima que se pierde el fuero a los militares que ejerzan la alcahuetería, pues las penas para éstos significaban un delito infame. Entre otras disposiciones a los alcahuetes los sacaban emplumados por las calles o los azotaban públicamente. Si el marido fuese rufián consentidor de su propia mujer se le saca a la calle emplumado con una sarta de astas de carnero colgando del cuello y además se le enviaba a las galeras²¹.

¹⁹ Ibidem pag. 24

²⁰ Ibidem pag 25

²¹ Ibídem pág. 26

En el reinado de Fernando VI la Prostitución es de nuevo perseguida, en esta ocasión, las mujeres se refugiaban en posadas secretas, lo que motivó un aumento considerable de la prostitución clandestina que llegaría a su apogeo durante el reinado de Felipe VII²².

Es así como hacemos una breve reseña de las reglamentaciones que existieron en las ciudades que, a nuestro criterio, fueron las más importantes de Europa, con la finalidad de hacer notar la transición del ejercicio libre de la prostitución a la aparición de los primeros proxenetas, quienes, posteriormente serán los tratantes que intentamos combatir.

3. Antecedentes nacionales de Trata de Personas

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado. A pesar de esto, no es hasta el año 2003 que el estado Mexicano ratifica el Protocolo de Palermo, el cual compromete a los estados firmantes a prevenir combatir y sancionar la trata de personas.

La primera acción del Estado Mexicano, para dar cumplimiento con el Protocolo de Palermo es en el año 2007, primeramente, en fecha 27 de marzo de este mismo año, reforman el Código Penal Federal y por primera vez se tipifica la trata de personas como delito.

En este mismo año, el 14 de junio, se publica la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en la cual se incluye el nuevo tipo de trata de personas con sus diversas modalidades, se establece el marco para la creación de la comisión intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas así como la fiscalía especial para delitos de violencia contra la mujer y trata de personas.

²² *Ibíd*em pág. 26

En el año 2011, si bien no hubo legislación en materia de trata de personas específicamente, sí se realizaron reformas que dieron pauta a mejorar la legislación que en ese entonces se encontraba vigente.

México, realizó reformas constitucionales que cambiaron por completo el paradigma jurídico, ya que, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, mejor conocida como pacto de San José de Costa Rica, en específico en sus artículos 2 y 63.1, numerales que le otorgan facultades a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para sentenciar estados y derivado de la sentencia emitida por esta misma corte, en el caso Radilla Pacheco, el estado Mexicano adopta, el 10 de junio de 2011, el control de convencionalidad y constitucionalidad, modificando el capítulo primero y el título primero de la constitución mexicana, en sus artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 88, 94,97, 102, 103,104,105, 107, 133.

Tras dicha reforma constitucional, se adicionan también en el numeral 73 de la constitución, nuevas facultades al congreso, permitiendo así que el congreso pueda legislar en materia de trata de personas. Derivado de lo anterior es que se publica la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, legislación que se encuentra vigente y en la cual se homologa en todo el país los tipos penales relativos a la trata de personas así como sus respectivas sanciones, sin embargo creemos que esta ley contiene limitaciones que posteriormente abordaremos.

4. Antecedentes nacionales de Prostitución

Como ya sabemos son muchos los pueblos que habitaron lo que hoy conocemos como México los cuales tenían como antecedente común a la cultura Olmeca. A pesar de existir diversas culturas, nos vamos a enfocar en las que, nosotros pensamos, fueron las más importantes de la época.

Cultura Náhuatl o Nahoá, Esta cultura floreció en el territorio ocupado hoy en día por sonora y Sinaloa.

La base de su organización social fue la familia patriarcal; era enorme e incuestionable el respeto al padre y a la madre. El padre era el sacerdote del culto familiar que se practicaba en el hogar.

La poligamia era permitida a los hombres, a condición de cultivar un nuevo campo por cada nuevo matrimonio, lo que reducía esta práctica sólo a los señores principales, en tanto la mayoría sólo podía tener y cultivar un campo y por consiguiente, una mujer.

Los padres concertaban el matrimonio entre los jóvenes, incluso desde que éstos eran pequeños. La ceremonia del enlace era muy sencilla: los padres de la novia organizaban una fiesta en la que le entregaban a su hija al marido; éstos se tomaban de las manos y el matrimonio quedaba consumado. Posteriormente podían quedarse a vivir en la casa de la mujer o vivir en la del marido.

La abstinencia sexual de la mujer antes de casarse era muy apreciada así como su fidelidad en el matrimonio. Su único destino era dedicarse a procrear hijos y atender las labores domésticas, lo que la excluía de participar en quehaceres políticos.

Si la mujer no llegaba virgen al matrimonio sólo era repudiada por el marido; éste podía repudiarle libremente y expulsarla del hogar, en cuyo caso, si los hijos estaban en edad de poder decidir, elegían si se quedaban con el padre o se iban con la madre.

Cultura Maya. Se asentó en la península de Yucatán, así como en parte de Tabasco, Chiapas y Guatemala.

El matrimonio era la base de la familia. Al parecer entre el pueblo estaba establecida la monogamia, pero a la clase guerrera le era permitido la bigamia. A los varones, al llegar a los veinte años, sus padres les buscaban esposa, no así a las mujeres a quienes hubiera sido vergonzoso buscar marido.

La pareja se quedaba a vivir en la casa de la esposa; el yerno debía servir al suegro durante cuatro o cinco años, después de los cuales, podía irse con

su familia, si lo deseaba. Si no cumplía con el trabajo, se le arrojaba de la casa y el matrimonio quedaba anulado.

El divorcio era aceptado para el hombre como para la mujer, las veces que ellos quisieran.

Los mayas eran de los pocos pueblos que no castigaban con pena de muerte a los cónyuges adúlteros. La mujer adúltera era repudiada por el marido y recaía sobre ella la infamia y el desprecio público. Si los hijos eran pequeños, se iban con ella, pero si eran mayores, las mujeres se iban con la mujer y los varones con el marido. La mujer repudiada podía volver a casarse, inclusive con el mismo marido que había repudiado.

Cultura Azteca o Mexica. Al inicio de la conquista, las culturas azteca e inca, fueron las únicas sociedades con carácter de Estados existentes en América.

Había división de clases: la clase más alta, compuesta por las altas jerarquías de los sacerdotes, guerreros y funcionarios de menor nivel y comerciantes, industriales, agricultores, etc. Y la clase baja, los vasallos (*macehualle*) y los esclavos.

Excepcionalmente las mujeres se apartaban de su trabajo doméstico, sólo algunas llegaron a ocupar altos puestos políticos o mujeres de familias comerciantes que participaban y ayudaban en el trabajo a sus padres o maridos.

Al llegar las hijas de los señores nobles a los “años de discreción” el padre y la madre, además de educarlas en el trabajo, el comedimiento, la abnegación y el sacrificio, eran formadas en el prudente ejercicio de su sexualidad, en la fidelidad y la preservación de la virginidad, pues su pérdida era causa de repudio al casarse y vergüenza para sus progenitores y toda su familia, por ello se le hacía exaltación de todo lo positivo de la abstinencia y las graves consecuencias a su inobservancia.

También el hombre era objeto de consejos por parte de su padre, recomendándole castidad y fidelidad, pero por razones diversas que a la mujer. Se le decía que la cópula requería de toda su energía, que ésta y el semen se iban agotando con cada coito, por lo que los excesos agotarían su cuerpo y su mente, dejándole sin fuerza no sólo para la cópula, sino para toda otra actividad. Con esto se alejaba al joven de relaciones sexuales manteniéndolo, hasta el matrimonio, en el hogar paterno, aprovechando su fuerza de trabajo.

Recomendaban la fidelidad ya que para la multiplicación de la generación dios ordenó que una mujer usase de un hombre varón y un varón de una mujer. Por las razones anteriores, los “deleites carnales” antes del matrimonio les estaban prohibidos a los jóvenes, pero aun casados, debían guardar moderación y no excederse con sus mujeres...

Todo lo anterior evidencia la oposición social a las relaciones sexuales antes del matrimonio y de los 20 años. La excepción era cuando los jóvenes, destacaban en el campo de batalla; entonces sí les eran permitidas las relaciones sexuales con prostitutas en bailes organizados *ex profeso*.

El pueblo practicaba la monogamia, la poligamia sólo estaba permitida a los varones de clase alta. Los reyes podían tener el número de mujeres que desearan; los altos dignatarios y los que se distinguían en la guerra, podían tener el número de mujeres que pudieran sostener.

La prostitución de la mujer perteneciente a la nobleza, *pipiltin*, era sancionada con la muerte, no así la de la mujer de clase baja, *macehualtin*, aunque sí era despreciada y estigmatizada. Se le llamaba *ahuaiani*, “la alegre”.

Obvio es que su arreglo y comportamiento era todo lo contrario a lo que se exigía a la mujer decente: se pintaba y arreglaba con exageración, hablaba y reía escandalosamente y se pavoneaba al andar.

Aunque la austeridad en el ejercicio de la sexualidad caracterizó a las culturas prehispánicas, se narran excepciones, con la caída del Imperio Tolteca que fue atribuida a la perversión sexual del pueblo iniciada por el rey *Topítzin*, quien se prostituyó tanto que permitió a las mujeres principales de la nobleza ir a los santuarios a celebrar bacanales con los sacerdotes, obligados a guardar castidad.

El mayor control sobre la sexualidad era ejercido a través de concepciones médicas y mágicas. Se creía que quienes incurrieran en excesos sexuales, vivían fuera del orden cósmico y se dañaban física y mentalmente; a las jóvenes que perdían su virginidad se les pudrían los genitales y el uso de afrodisiacos producía la eyaculación interminable, hasta la muerte. Los transgéneros sexuales producían emanaciones nocivas que contagiaban y dañaban a quienes les rodeaban, por lo que debían ser rechazados.

Es por tanto que destacamos los siguientes puntos, dentro la idiosincrasia de los pueblos prehispánicos, quienes, a pesar de ser pueblos extremadamente conservadores con el ejercicio de su sexualidad, no prohibieron el ejercicio de la prostitución.

1.- “El justo medio”, equilibrio entre el desahogo de la energía sexual y la abstinencia. El trabajo colectivo del calpulli y las actividades guerreras, requerían del trabajo y el tiempo de los hombres, pero también era importante liberar la energía sexual, que de mantenerla demasiado reprimida, podría ocasionar problemas sociales y familiares. No se trataba pues del rechazo, negación o estigmación del ejercicio sexual, sino del reconocimiento de su existencia, de los problemas que consideraban podía producir el exceso de su práctica o su abstinencia y de ahí la importancia de su ejercicio controlado y regulado.

2. “Una sociedad preocupada por la densidad de la población”. En un pueblo eminentemente guerrero, las pérdidas de vidas masculinas eran constantes, así como las de las mujeres por parto y alta la mortalidad infantil, por lo que hubieron de encontrarse mecanismos de regulación.

3. “La perfección del matrimonio monogámico”. Todo el sistema político, económico y laboral estaban basados en la estructura de un grupo domestico cimentado en el matrimonio monogámico, por lo que la inmutable perpetuación de su esquema, resultaba indispensable para el sostenimiento del aparato de gobierno. De ahí la exigencia del matrimonio a los jóvenes, el rechazo al divorcio, al celibato y a la homosexualidad.

4.”Distinción entre el joven y el adulto”. Exigir al joven la abstinencia sexual y el matrimonio a los veinte años, para el hombre y antes para la mujer, implicaba no dejar espacio para intereses personales diferentes a la familia y al trabajo, que hubiera podido alejarlos de estas dos instituciones en las que se sustentaba el poder del Estado.

5.”Distinción entre el joven noble y el joven plebeyo”. Una de las formas de conservar el poder, era a través de la preparación de los jóvenes *pipiltin*. Primero, la vida de sacrificio y penitencia a que eran sometidos en el *Calmecac* los ponía en un estado de virtud y merecimiento del mando, al que no eran acreedores los jóvenes *macehualtin*, a quienes no se les exigía tanto en los *Tepuchcalli*; en segundo lugar, la mayor severidad con que se les educaba para el ejercicio de la relación sexual, era con la finalidad de que no se agotaran en tales actividades y mantuvieran mayor fuerza y energía que los *macehualtin* para el cumplimiento de sus funciones de mando cuando llegara el momento.

6. “Una sociedad virilizante” El predominio del hombre por encima de la mujer, rige las relaciones sociales, y tal distinción inequitativa de los géneros se mantenía a través de todos los canales de socialización: el trato diferente para el niño y la niña desde el nacimiento, la educación diferente para cada uno, la naturaleza del trabajo entre uno y otro, la permisividad, dentro de la rigidez, para que los hombres pudieran tener relaciones sexuales fuera del matrimonio, la poligamia, la mancebía, etc.

7. “Una sociedad periódicamente abstinente” Se refiere a la abstinencia sexual que debían guardar hombres y mujeres la víspera de ciertas ceremonias religiosas.

La conquista (Siglo XVI), Los primeros meses de 1519 marcaron la llegada de Cortés a México por la isla de Cozumel, en once carabelas, con un total de seiscientos setenta y tres españoles y doscientos indios, indias y negros para carga y servicio. Posteriormente entró a tierra firme por la península de Yucatán e inició el recorrido por Tabasco y las costas de Veracruz.

En Tabasco, uno de los caciques obsequió a Cortés veinte esclavas, que fueron inmediatamente bautizadas. Las huestes españolas tenían prohibido por el gobernador Velázquez tener acceso carnal con mujeres no cristianas, pero como los frailes se encargaban de bautizar a todo indio e india que se dejara, con el bautizo quedaban las indias incorporadas *ipso facto* a la grey cristiana y ya no había impedimento para copular con ellas.

Las mujeres no sólo eran tomadas, regaladas y vendidas por los españoles, también los indios, de acuerdo a su conveniencia, las usaban como a las joyas, mantas o pieles, para ofrecerles como presentes a los españoles o, con fines políticos, para sellar alianzas.

Las mismas autoridades peninsulares autorizaron en 1526, en dos cédulas reales firmadas por el secretario del rey y tres obispos, la instalación de lenocinios en Santo Domingo y San Juan Puerto Rico, y para finales de siglo había en la rica Potosí 120 prostitutas, en gran número, europeas, para complacer a los señores a quienes no agradaban las indias mestizas.

Por lo que se refiere a la relación entre la prostitución y la esclavitud leemos en Orozco y Berra que “... las mujeres de vida a legre, ahuiani (me), para sustentar su adorno, se vendían por un precio determinado... este contrato se hacía con la condición de dejarles gozar del precio de la venta, por lo cual andaban libres cosa de un año... entrando enseguida a la servidumbre...”²³.

²³ Del Campo Xavier, La prostitución en México (Dossier), Editores Asociados, S.A., Primera Edición, México D.F. 1974. Pág. 38.

Encontramos dos vertientes de prostitución derivadas de la esclavitud, una es el caso en que las esclavas eran dedicadas a la prostitución por algún proxeneta y la otra es únicamente cuando el amo hace uso de la esclava, en este caso, creemos que no hay propiamente prostitución²⁴.

Hacemos esta distinción ya que también encontramos la denominada prostitución hospitalaria, en la cual, comenta Bernal Díaz del Castillo que los indígenas les ofrecían mujeres, en algunos casos esclavas y en otros casos hijas de principales²⁵.

Ejemplo de lo anterior tenemos el relato, muy conocido, en el que estando en Tlaxcala, después de haber reconocido su derrota, llegaron los caciques viejos ante Cortés: "... y trajeron cinco indias, hermosas doncellas y mozas, y para ser indias eran de buen parecer y bien ataviadas, y traían para cada india otra india moza para su servicio, y todas eran hijas de caciques. Y dijo *Xicotenga* a Cortés: "Malinche: esta es mi hija, y no ha sido casada, que es doncella, tomadla para vos"...²⁶

La Colonia (Siglo XVI a XVIII), El discurso teológico de la Iglesia católica, estructura la representación de la comunidad doméstica en tres elementos: el matrimonio, la familia y la sexualidad. De éstos, el matrimonio es el elemento de mayor importancia porque los principales mecanismos de control están en la alianza conyugal; el modelo de familia se representa tanto a través del concepto de Dios Padre, Dios Hijo y Jesús. Acorde a lo anterior, la relación sexual sólo es válida y aceptada si se ejerce dentro del matrimonio y para la procreación. Entiéndase por relación sexual cópula pene-vagina y en la posición tradicional: mujer abajo, hombre arriba y sólo por el tiempo estrictamente necesario para la erección, penetración y eyaculación.

²⁴ Ibídem pág. 39

²⁵ Ibídem pág. 40

²⁶ Ibídem pág. 40

El objeto de la conquista para la Iglesia Católica, conforme a la Bula de Alejandro VI, de mayo de 1493 que autorizó la conquista, era la conversión de los habitantes de las tierras conquistadas, aunque la finalidad real era un negocio entre la Iglesia y los monarcas en el que ambos se apoyaban y solapaban.

Al inicio de la conquista se esclavizaba y marcaba a los indígenas considerándolos bestias. En 1532 por piadosas instrucciones reales, se decretó la libertad de los naturales de la Nueva España y la sustitución de la esclavitud, primero por la encomienda y luego por el repartimiento. Posteriormente, por conveniencia y por lógica, el Papa Paulo II decretó también la libertad de los indios y su capacidad para el sacramento, considerándolos por tanto seres racionales, es decir humanos, para que pudieran ser bautizados, *conditio sinne qua non*, para formar parte de la grey católica y después ser adoctrinados. Por otra parte, ya bautizados, también podían y debían acatar las normas del derecho canónico, en especial, las relacionadas con el matrimonio y la familia.

Convertir a los indígenas bígamos y polígamos a la monogamia, fue un trabajo arduo de más de dos décadas. Recuérdese que bigamia y poligamia eran privilegios exclusivos de las clases altas o de los guerreros heroicos y la monogamia de las clases bajas.

Lo cierto es que las familias bígamas y polígamas, hasta entonces unidas e integradas bajo esa estructura marital, quedaron desmembradas. Las antiguas esposas, por disposición de la ley las Siete Partidas, fueron consideradas ilegítimas lo mismo que sus hijos, ahora del adulterio o “forneros”, perdiendo su antes legítima posición y expulsados de su hogar, sin posibilidad alguna de recuperarlo.

Las esposas de la monogamia y las primeras esposas de la poligamia, si se negaban a ser cristianizadas, podían ser repudiadas y abandonadas junto

con sus hijos por el marido, quien podía casarse con otra que sí aceptara la conversión.

En todos los casos el trato para hombres y mujeres fue desigual, tocándole a la mujer siempre la peor parte.

El matrimonio, como hecho social, público, religioso y jurídico debía satisfacer requisitos previos a la celebración:

Solicitud de licencia para casarse, comprobación de la soltería y de la inexistencia de impedimentos para casarse, amonestaciones o proclamas públicas, etc.; requisitos durante su celebración: todos aquellos que emanaban del rito de la ceremonia religiosa; y requisitos posteriores al matrimonio: cumplimiento de múltiples obligaciones, entre ellas la de hacer vida en común-cohabitación-, el débito carnal-obligación de copular- la fidelidad sexual y la fidelidad jurídica. Estas dos últimas se violaban con el adulterio y la bigamia.

El matrimonio, con todos sus requisitos y formalidades, se llevó a cabo más entre las clases altas y medias que entre la clase baja, en ésta era más frecuente el amancebamiento y la libre fornicación.

Antes de la llegada de los españoles, había mujeres que ejercían la prostitución, “las alegres” pero en lugares donde éstas estuvieron concentradas, es decir, prostíbulos. Durante los primeros años de la conquista no hubo prostíbulos en la Nueva España porque, según la violación de las indias no los hacía necesarios, pero conforme la situación se fue estabilizando y aparecieron las familias de los españoles, empezaron a surgir los primeros burdeles clandestinos. La primera “casa de mancebía” autorizada por Cédula Real, a petición del ayuntamiento de la ciudad de México, se expidió el 9 de agosto de 1539 en Villa de Valladolid, Sin embargo, como para 1587, aún no se iniciaba su construcción, se usaron otros inmuebles para casas de mancebías, a las cuales, según fray Juan de Zumárraga eran asiduos clientes algunos sacerdotes. Las “casas de mancebía” que se multiplicaron en toda la Nueva España, funcionaban al

amparo de las leyes y las autoridades religiosas y laicas, por ser consideradas “males necesarios” al igual que las prostitutas independientes.

Marcela Tostado, hace la siguiente clasificación de los pecados de índole sexual con relación a la práctica del coito: **fornicación** relación sexual efímera entre dos personas solteras; **adulterio**, cuando una de las dos o ambas eran casadas; **incesto**, cuando había lazos de consanguinidad carnal o espiritual; **estupro**, la violación por la fuerza de una mujer virgen; **raptó**, la relación sexual después de remover a una mujer por la fuerza de su casa; **sacrilegio**, cuando se rompían los votos de castidad; **pecado contra natura**, la relación sexual diferente a la penetración pene-vagina. También era pecado la “**delectación amorosa**”, pensamiento sobre actos deshonestos.

Al parecer, adulterio, incesto, raptó, sacrilegio, violación y homosexualidad fueron faltas en las que incurrían más hombres que mujeres; la prostitución, en cambio, parece haber sido practicada sólo por la mujer. En los demás pecados y delitos ambos géneros cayeron.

Un hombre que ofendiera la reputación de una mujer “decente” podía ser obligado a otorgarle reparación económica; los parientes varones de estas mujeres podían matar a su violador impunemente, considerando que lo hacían en defensa del honor de la familia.

En cambio, como la prostituta carecía de “buena reputación”, sólo era sancionado quien la violara mediante violencia física, otro tipo de atentados no ameritaba sanción. Si una mujer “honesta” vestía y se comportaba como prostituta, aunque no lo fuera, perdía el derecho a acusar a un hombre que la ofendiera, porque se consideraba que ella estaba invitando al agravio.

Época Virreinal: Al igual que sus antecesores las *ahuianime*, las prostitutas de la época virreinal, en toda su dilatada gama, se establecieron en torno al lugar más transitado, que era la Plaza Mayor²⁷.

De entre los muchos focos de operación de las jubilosas, el principal era el callejón de las Lecheras, hasta que el virrey don Gaspar de Zuñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, expidió el siguiente decreto

“Por cuanto que en las casas de *Xocoalco* y Lecheras se juntan muchos hombres y mujeres que so color de holgar, comer ciruelas y comer leche hacen excesos y ofensas a Dios Nuestro Señor y causan escándalo e mal ejemplo, dando ocasión a que sigan delitos y otros inconvenientes; prohíbo ir a dichas casas a dicho efecto, so pena a los españoles, de veinte pesos de oro por la primera vez y de diez días de cárcel por la segunda, y a los mestizos, negro e mulatos, por la primera vez se saquen por las calles en vergüenza pública y por la segunda se les den cien azotes.

“ *Fecho en México, a veinte días del mes de mayo de mil quinientos y noventa y ocho años.*

Y mando se pregone públicamente en esta ciudad²⁸”.

Otro ejemplo de esto lo encontramos en la “Casa de Recogimiento de las Magdalenas” o “Casa de las Recogidas”, en donde, el más alto poder de la Nueva España, por sí mismo, y a instancias de la beatería, decidió restringir la zona destinada a la convivencia y al efecto fijó una nueva, en la calle que se nombró de las Gallas, la cual era la destinada a las mujeres locas de su cuerpo, según explicaba una placa que decía lo siguiente:

²⁷ Dossier pág. 53

²⁸ *Ibíd*em pág. 55

“A MAYOR HONRA Y GLORIA DE DIOS Y DE SANTA MARÍA
MAGDALENA PATRONA DE ESTA CASA DE PUBLICAS
PECADORAS FABRICARON ESTA IGLESIA LOS INQUISIDORES DE
MÉXICO,

AÑO DE 1808.

Otro dato de la época es el que se relaciona con el “*Treponema pallidum o Spirochete*”; muchos soldados españoles portaban tan activo microorganismo, y como ellos eran también azas activos, el número de mujeres condecoradas resulto elevado, este galardón paso a ser destino de las pecatrices, nombradas por esa razón *damas de achaque*²⁹.

Época Porfiriana: Si la prostitución está inevitablemente ligada a la organización de las relaciones sexuales humanas, ella debe mucho a las características que poseía la moral sexual durante la época porfiriana³⁰.

En la ciudad de México, al atardecer, las sirvientas se entregaban, en estrechos y prolongados y ruidosos ósculos, con sus “tenorios de calzón blanco”, a parte de estas técnicas amatorias, exhibidas sin recato a los ojos de los transeúntes de las vías públicas, motivaba la admiración de los extranjeros con que hombres y mujeres satisfacían sus necesidades corporales en vía pública³¹.

Luego entonces, preocupadas las autoridades de la capital, por la salud pública, hacía más de treinta años que habían establecido la primera Inspección de Sanidad, en cuya oficina se abrieron los libros rojos que debían servir para inscribir los nombres de las desgraciadas mujeres que

²⁹ Ibídem pág. 56

³⁰ Ibídem pág. 59

³¹ Ídem

viviendo del oficio iban a quedar sujetas a ciertas prescripciones. La prostitución estaba pues, reglamentada desde entonces³².

Las tres disposiciones principales fueron las siguientes:

- 1.- Que toda mujer, cualquiera que sea su clase o categoría, pero que viva del comercio de su cuerpo, debe inscribir su nombre en los registros de la oficina;
- 2.- Quedar de este momento sujeta a la vigilancia de la autoridad, y obligada a sufrir periódicamente un reconocimiento médico;
- 3.- En caso de resultar enferma, ser secuestrada, sin miramiento alguno, en un hospital especial, hasta su completa curación³³.

Los datos que arrojó la llamada Inspección de Sanidad, entre los años de 1863-1895, de mujeres inscritas, fueron de 5 822, cifra en extremo pequeña, comparada con la real de mujeres que en tan largos años habían vivido en México entregadas al desorden y al libertinaje³⁴.

El consejo de salubridad declaró en 1895, que era muy grave la prostitución callejera, o sea la ejercida en calles, cantinas, cafés, paseos, mercados, etc. Sus orígenes era la falta de instrucción, educación, moralidad y dinero³⁵.

Sin embargo, en contra posición, se encontraba la casa del trato más famosa ubicada en la calle de la llamada puerta falsa de santo Domingo, establecimiento que estuvo abierto al público desde 1885 hasta 1912.

Sus precios eran elevados; seis y ocho pesos, sin embargo, en ocasiones había descuentos en tan estratosférica tarifa hasta del cincuenta por ciento, para los clientes habituales y amigos de la casa, a quienes en caso de urgencia por la utilización de un buen servicio, pero escasos fondos, solía

³² *Ibíd*em pág. 61

³³ *Ibíd*em pág. 62

³⁴ *Ídem*

³⁵ *Ibíd*em pág. 64

otorgárseles crédito, sin réditos ni objetos depositados en prenda, donde quizá les venía el mote a las propietarias de “Hermanas de la Caridad”³⁶.

Inicio de las zonas rojas: Años después, cuando la electricidad empezaba a ser utilizada, se dio por poner un foquito colorado o un farolillo de este tono sobre la puerta de los expendios de ternura. En esta forma era sencillísimo reconocer tales lugares, sin temor a equivocarse. Los jóvenes hablaban de “Ir al foco rojo” o “Zona roja” y todos entendían lo que significaba³⁷.

Así las cosas, la prostitución empezó a tener un auge inesperado y años después, el jefe de departamento Lic. Ernesto P. Uruchurtu envió a desalojar las Zonas rojas; al ser desalojadas unas simplemente cambiaron de zona y otra de clasificación (de independientes a prostitutas unidas), las bien llamadas prostitutas unidas comenzaron a publicar anuncios en los periódicos para informar a sus clientes las nuevas zonas en las que podrían encontrarlas, en estos anuncios se hablaba de masajes o anunciaban productos para el cabello, anuncios que eran bien identificados por los clientes. Hasta que las autoridades descubrieron realmente a que se referían estos anuncios, prohibieron la propaganda bajo sanciones muy enérgicas³⁸.

Lamentablemente, tras el auge de la prostitución, aparecen los llamados “Chulos” quienes obligaban a las prostitutas a trabajar y, mediante las amenazas, les quitaban el dinero que recibían por sus servicios. Había algunos que lo hacían por su cuenta y otros que formaban parte de alguna organización³⁹.

A lo largo de este capítulo podemos observar que la prostitución fue reconocida aceptada y reglamentada en distintos pueblos y en diferentes épocas y en todos ellos, el único inconveniente que notamos y resaltamos

³⁶ Ibídem pág. 66

³⁷ Ibídem pág. 73

³⁸ Ibídem pág. 75 y 76

³⁹ Ibídem pág. 83

fue la aparición de los proxenetas quienes vivían a costa del trabajo de estas mujeres.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 Trata de Personas

“...Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...”

Del análisis del tipo descrito con antelación se desprenden las modalidades de la comisión del delito de la trata de personas las cuales son:

- Explotación sexual como lo puede ser la Explotación de la prostitución ajena, Explotación comercial en el sector de los viajes y el turismo, Pornografía infantil o pornografía obligada.
- Explotación laboral o servidumbre domestica
- Tráfico de órganos y tejidos humanos
- Reclutamiento y uso de niñas y niños soldados

2.1.1. Reclutamiento

Las víctimas de trata son reclutadas mediante métodos diversos, de conformidad con la modalidad de explotación a que se destine a la víctima. Asimismo, hay que tener en cuenta que la captación varía en función de que

se trate de una primera adquisición o una subsiguiente, lo cual acontece cuando se pasa la propiedad de una persona a otro tratante⁴⁰.

En los supuestos de primera adquisición, en la mayor parte de los casos detectados, suceden en su país de origen y con consentimiento por parte de la víctima para desplazarse hacia el país del destino. Sin embargo, se ha advertido que la captación se efectúa a través del engaño, de una promesa de trabajo o sobre las condiciones del trabajo. En otros casos de países o regiones desestabilizadas se recurre al secuestro o incluso a mecanismos con mayores niveles de coerción⁴¹.

Dependiendo también de la finalidad, la adquisición de la víctima puede distinguirse entre la venta futura o bien la explotación inmediata. En los casos de trata de sexual se ha apuntado como método de captación la seducción o el enamoramiento.

En México la ley vigente, específicamente en su artículo 13, contempla alguna de las formas o medios que utilizan los reclutadores para coaccionar a las posibles víctimas.

... “Artículo 13. ...

...mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

⁴⁰ Agustina Iglesias Skulj, LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Ediciones Didot, Junio de 2013, Argentina, pagina 115.

⁴¹ *Ibidem* pág. 115

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo”.

Cabe aclarar que solo mencionamos los medios establecidos en este artículo ya que, a pesar de que la ley contempla diversas formas de explotación, nosotros solo vamos a centrar esta investigación en la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

El reclutador tiene la tarea de investigar las necesidades de cada posible víctima, sin importar, muchas veces, el tiempo que les tome realizar este enganche o reclutamiento, por ejemplo, podemos encuadrar una conducta de engaño, como aquella en la que un joven enamora a una chica, socializa con la familia, se gana su confianza, tanto de ella como de los padre o tutores y sin mediar violencia alguna, el reclutador separa a la ahora víctima de su entorno social conocido, es decir, de su familia, amigos, comunidad e incluso de su país. Ejemplo de ello lo podemos leer en la nota echa por Imagen Televisión, en la cual una joven narra su historia:

Camila del amor al odio, el testimonio de una víctima de trata

MARÍA ÉRIKA DE LA LUZ MÁRQUEZ 29/07/2013

La trata de personas tiene varias vertientes como la explotación sexual, trabajos forzados, mendicidad forzada, adopciones ilegales y extracción de órganos, es por eso que existen diversos modos de operar de las bandas dedicadas a este delito pues van desde robarlos hasta ganarse la confianza de sus víctimas.

Muchas jóvenes son enganchadas por sujetos que las tal es el caso de Camila nombre que le fue dado a una víctima rescatada.

"Yo fui enamorada, bueno me engancharon porque me enamoraron esa persona después de nueve meses de haber sido novios y todo decide irme a pedir a mi casa, porque él quería que me fuera nada más con él pero yo no quise, dije tienes que ir hablar con mis papas para que me pueda ir contigo" Señaló Camila.

El modo de operar con el que fue enganchada es uno de los más comunes y viejos "Me dijo que era de aquí de la Ciudad de México, pero ya cuando agarramos destino a Puebla que porque allá tenía familiares, él me dice que le ayudará a trabajar que porque estaba atorado con unas tarjetas y que lo iban a meter a la cárcel, yo le dije bueno está bien, traigo mis papeles en orden".

A base de engaños y promesas enamoran a las jóvenes y en algunos casos como el de Camila se llegan a casar con ellas para después convertirse en sus padrotes "llegamos frente a un hotel, cuando vi un hotel no me sorprendí porque lleve alimentos y bebidas y hotelería en mi carrera, dije voy a entrar de recepcionista o ama de llaves, no se a lo último de recamarera, pero le voy ayudar y resulta que me dijo no aquí no necesitas tus papeles ni nada de eso, sólo puro credencial entras con la recepcionista y ya te da el trabajo aquí está el uniforme que te vas a poner saco de la bolsa oscura y sale una falda colegiala y una blusa así de encaje y yo le dije, haber ¿de qué voy a trabajar?, me dijo vas a trabajar de sexoservidora, ¿estás loco o qué? ¿De qué?, Lo hice a que me dijera otra vez, me dijo de sexo servidora, le

dije no, de prostituta verdad, me dijo sexoservidora, todavía se enoja, le dije sabes que no lo voy hacer, te odio".

Así es como la vida de Camila dio un giro del cielo al infierno y del amor al odio⁴².

Una vez que se realiza el enganche, prosigue el traslado, el cual puede ser nacional o internacional, lo importante es alejar a la víctima de su lugar de origen.

2.1.2. Traslado

Los medios de transporte empleados varían si estamos en supuestos de cruce de fronteras o de trata interna. Cuando se produce el acceso al país de destino cumpliendo con los requisitos de extranjería establecidos, se acostumbra a recurrir a trasportes públicos; en cambio, cuando estamos frente a supuestos de inmigración irregular o clandestina los medios de transporte son privados.

En la fase de transporte y entrada pueden cometerse malos tratos, lesiones, privaciones de libertad, violaciones y atentados contra la integridad sexual e incluso prostitución forzada, corrupción de funcionarios públicos o infracciones a las normas que regulan la extranjería⁴³.

La ley general no contempla de manera específica los medios de traslado o transporte sin embargo, el artículo 10 lo contempla en su tipo penal, por lo que podemos deducir que cualquier tipo de transporte encuadra en la actividad antes descrita.

... “Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, **transportar**, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación...”

⁴² <http://www.imagenradio.com.mx/camila-del-amor-al-odio-el-testimonio-de-una-victima-de-trata> 16 de julio de 2018

⁴³ *Ibidem* página 116

A pesar de que no existen estadísticas actualizadas oficiales, es decir, publicadas por el gobierno, la PGR y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) realizaron un informe en el año 2017, el cual fue publicado por El Economista, destacando los estados de la república con mayor incidencia en la comisión del delito de trata de personas:

México, sin cifras precisas sobre trata

Según la investigación, se estima que en nuestro país se han presentado unos 500,000 casos de trata de personas, la mayoría mujeres.

Avatar de Rubén Torres y Jorge Monroy Rubén Torres Y Jorge Monroy
30 de julio de 2017, 20:17

El número de víctimas de trata de personas en México se estima en 500,000 casos, de los cuales alrededor de 70,000 son menores de edad sujetos a explotación sexual. En nuestro país existen 47 grupos de delincuencia organizada involucrados en la trata de personas para fines sexuales y laborales, de acuerdo con una investigación para el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

El documento "*Al día: las cifras hablan*" , elaborado con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas, refiere que en México, las estadísticas disponibles sobre el delito de trata de personas son muy escasas y para algunos estados del país simplemente no hay información .

Sin embargo, refiere que según información de la PGR y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país se presentaron hasta 500,000 casos hasta el 2016, esto así porque no existe información actualizada.

Cada año, alrededor de 21,000 menores de edad son captados por las redes de trata de personas con fines de explotación sexual y 45 de cada 100 son niñas indígenas, refiere.

Añade que 93% de las víctimas de trata de personas en México son mujeres y 26% menores de edad. Destaca que alrededor de 45.4% de las víctimas son captadas por una persona conocida, 49.1% por desconocidos y 5.5% por miembros de la delincuencia organizada.

México está catalogado como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. De acuerdo con estimaciones de la PGR, en México existen 47 grupos de delincuencia organizada involucrados en la trata de personas, menciona.

Asevera que las ciudades del país consideradas como de alta incidencia de trata de personas son: Tijuana y Mexicali (Baja California), Nogales (Sonora), Ciudad Juárez (Chihuahua), Nuevo Laredo y Matamoros (Tamaulipas), Cancún (Quintana Roo), Tapachula (Chiapas), Acapulco (Guerrero), Ciudad de México, Tlaxcala, Puerto Vallarta (Jalisco), Los Cabos (Baja California Sur), Veracruz y Oaxaca.

Incluso, revela que en algunos municipios del estado de Guerrero se identifica la venta de niños, niñas y adolescentes indígenas para la explotación sexual y el trabajo doméstico⁴⁴.

2.1.3. Fines

En esta fase la víctima se encuentra ya en el lugar de destino, en general, sin documentación y, a veces, desconociendo dónde se encuentra, carece de apoyo social o familiar, e incluso no tiene la posibilidad de comunicarse por desconocimiento del idioma. En dicha situación de aislamiento resulta más fácil el sometimiento. En los supuestos de que haya habido coerción en

⁴⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-sin-cifras-precisas-sobre-trata-20170730-0073.html> 16 de julio de 2018

la captación, el empleo de éstos suele persistir a lo largo de todas las etapas de la trata.

En esta fase, en donde tienen lugar las formas de explotación más variadas. En este sentido, lo que resulta común a todas ellas es que en esta fase, las víctimas son obligadas a desarrollar una serie de actividades con significación económica y, en general, no reciben ningún tipo de compensación o si la reciben, se trata de una compensación de carácter desproporcionadamente bajo en relación con la actividad que desarrollan⁴⁵.

La Finalidad dependerá del tipo de explotación que la organización delictiva decide que la víctima realizará. En nuestro país la Ley General Vigente contempla diversos tipos de explotación, específicamente en el artículo 10 párrafo segundo, enumerados en XI fracciones:

... “Se entenderá por explotación de una persona a:

I.La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II.La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III.La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV.La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V.El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI.La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII.La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

⁴⁵ Ibídem página 117

VIII.La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX.El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X.Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI.Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley”.

A pesar de que la Ley General para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, contempla diversas formas de explotación, nosotros solo nos vamos a enfocar en la descrita en la fracción tercera del artículo antes mencionado, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Retomamos, el artículo 13 de la ley general en el cual se tipifica la explotación de prostitución ajena.

... “Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

El engaño;

I. La violencia física o moral;

II.El abuso de poder;

III.El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

IV.Daño grave o amenaza de daño grave; o

V.La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.”

Hoy en día este modo de explotación es más común ya que el uso de las redes sociales ayuda a los tratantes pues muchas veces las víctimas son explotadas por video chat y no tienen que dejar su reclusión o los clientes contactan los “servicios” por distintas aplicaciones que son difíciles de rastrear. Ejemplo de lo anterior lo podemos ver reflejado en la siguiente nota periodística redactada por ADN 40:

Capturan a presunta reclutadora del portal Zona Divas

Una mujer identificada como Graciela “N” es acusada de ser la responsable de traer mujeres extranjeras para prostituir las en esta web.

Redacción ADN40

jueves 28, junio 2018

[@adn40mx](#)

Elementos de la **Policía Federal y la Procuraduría General de Justicia (PGJ)** capturaron en un domicilio de la delegación **Benito Juárez a Graciela “N”**, mujer de origen paraguayo, que operaba presunta “enganchadora” de mujeres extranjeras, para ser prostituidas en México a través del portal **ZonaDivas.com**.

La captura se realizó durante un operativo para cumplir una orden de aprehensión en contra de la imputada de 31 años, logrando detenerla en las inmediaciones de la calle Indiana, colonia **Ciudad de los Deportes**, así lo informó la **Policía Federal**.

En el operativo participaron autoridades de la Fiscalía de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia capitalina.

Cabe señalar que el pasado mes de abril la Policía Federal rescató a 17 mujeres de nacionalidades venezolana, colombiana y paraguaya, quienes declararon haber sido explotadas sexualmente prestando sus servicios en hoteles y bares de la capital cubriendo cuotas y horarios⁴⁶.

2.2 Tratante

El sujeto activo del tipo penal de trata de personas, es el denominado tratante, será aquel que realiza alguna o todas las fases del tipo, las cuales fueron anteriormente descritas y ejemplificadas, la captación, transporte y/o explotación.

Para ser más específicos, del análisis del artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas se desprenden las actividades que, de realizarse en el mundo factico, se entenderá que dicha persona es un tratante y por lo tanto, comete el delito de trata de personas.

Artículo 10. Toda **acción u omisión dolosa** de una o varias personas para:

- Captar
- Enganchar
- Transportar
- Transferir
- Retener
- Entregar
- Recibir

⁴⁶ <http://www.adn40.mx/noticia/seguridad/nota/2018-06-28-20-19/capturan-a-presunta-reclutadora-del-portal-zonadivas/> 16 de julio de 2018

- Alojamiento

Lo anterior obviamente, con fines de explotación de una o varias personas.

Es importante aclarar que cualquier persona que intervenga en el proceso, será considerado tratante y no solo aquel que, por jerarquía de la organización delictiva a la que pertenece, se dedique exclusivamente a la explotación.

Además nosotros pensamos que, debió de anexarse a este tipo penal, a los clientes o consumidores, pues estos son parte importante para que este delito no solo se lleve a cabo sino que crezca y se expanda día a día.

2.3 Lennon

Es importante para nosotros, el análisis de este tipo penal ya que, como lo hemos mencionado, este trabajo se especializara en la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; siendo este concepto el primer antecedente que tipifica la explotación sexual.

El código penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, no tipifica esta conducta, sin embargo, a partir de 1929 se tipifica en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, específicamente en su artículo 547:

... “Artículo 547.- Comete el delito de lenocinio: toda persona que habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera...”

En el año de 1931, se modifica este tipo penal, pues en el que se encontraba vigente solo se sancionaba la explotación de mujeres y menores de edad, los hombres estaban excluidos.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931

... “Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos...”

Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad México, aún lo contempla, en específico, en el arábigo 189, que a la letra dice:

... “ARTÍCULO 189. Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o
- III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Bien se puede analizar, de estos textos que desde 1931, este tipo penal no se ha modificado demasiado. Este tipo penal se encuentra de manera muy similar en los Códigos Penales de Aguascalientes, Baja California,

Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

2.4 Prostitución

... “Históricamente la prostitución aparece, según Estanislao Barrera, “... cuando surgen las clases sociales, la familia monogámica y los valores mercantiles en las relaciones sociales. Por ello sólo desaparecerá en el momento en que tales premisas sean abolidas; mientras tanto, adquiere formas diversas para subsistir, ora matizada y engalanada, pero sin diluirse verdaderamente...”

Para soler la prostitución es “... la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinados que eventualmente lo requieran. Generalmente lleva un fin de lucro, constituye un modo de vivir”.

Para Estanislao Barrera es “... es una forma organizada de comercio sexual extraconyugal, menospreciada y tolerada por la sociedad...”⁴⁷

Cuando hablamos de prostitución podemos rápidamente relacionar dicha actividad únicamente con mujeres, actualmente ya no es una actividad únicamente realizada por mujeres, sin embargo, el estigma no se ha modificado pues fue creado dentro de un marco valoratorio de estereotipos asignados por género.

“La referencia cultural está dada por una sexo cultura que exige la abstinencia sexual de la mujer fuera del matrimonio, en tanto el varón se confirma socialmente como tal en la medida de su práctica coital heterosexual, no importa que sea extraconyugal. En este contexto, no solo la

⁴⁷ Martínez Roaro Marcela, Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos, pág. 421.

prostituta, también la promiscua y la adúltera son estigmatizadas, como no lo es el hombre promiscuo o adúltero⁴⁸.

“Los roles estereotipados asignados socialmente a la mujer y al hombre son tierra de cultivo para que la prostitución femenina surja y florezca: el “marianismo” en la mujer, que exalta como máximos y únicos valores la virginidad, la abnegación la pasividad, la maternidad, el sometimiento al hombre y al hogar, etc.; y el “machismo” en el hombre en el que los valores son, básica y principalmente, el éxito económico y coital”⁴⁹.

“La prostitución tiene diversas formas de manifestación, una sería la prostitución visible, que es la que vemos en los parques, avenidas o zonas donde se concentran diversas personas a ejercer la prostitución, o lo que se hace llamar la prostitución de calle, la otra forma de prostitución es la invisible que es aquella que se desarrolla por medio de contratación por internet, avisos de publicidad en los periódicos, la que se ejerce en bares, clubes de alterne, pisos etc. Por estas características la prostitución se desarrolla de manera más discreta lo que eleva los precios por los servicios sexuales prestados”⁵⁰.

“La **Prostitución visible** es la que se desarrolla en espacios abiertos como las principales arterias de las ciudades, barrios chinos, parques y zonas cercanas a bares de copas por la carretera, los servicios de este tipo de prostitución por sus características pueden llevarse a cabo en el coche del cliente, en el piso del que ofrece sus servicios o del cliente, en los jardines próximos o en una pensión”⁵¹.

En México, específicamente en la Ciudad de México, encontramos tres corredores importantes, como ejemplo de lo anterior, uno lo encontramos en

⁴⁸ *Ibidem* pág. 422

⁴⁹ *Ibidem* pág. 422 y 423

⁵⁰ Rogelio barba Ángeles, Delitos Relativos a la Prostitución, pág. 27

⁵¹ *Ibidem* pág. 28

las calles de Sullivan, otro en la avenida Tlalpan y otro en la zona de la Merced. Estos lugares son conocidos por todos y son totalmente visibles a cualquier hora del día, donde el costo mínimo por el servicio de los sexoservidores, se ofrece en la merced, siendo este de \$250 pesos por quince minutos.

“La **Prostitución invisible** es aquella que se realiza en espacios cerrados y podemos incluir los bares de carretera, barras americanas, clubes de alterne, sex shop, pisos de contactos, en este tipo de prostitución se puede agregar la prostitución de alto standing o prostitución de lujo, que se desarrolla por medio de anuncios en el periódico, las chicas bien pueden ser particulares o pertenecer a pisos donde se ofrecen damas de compañía, también se desarrolla en sala de masaje o sauna , la moda está en los hipermercados del sexo, donde se puede ofrecer servicios como gimnasio, peluquerías restaurante erótico, prensa y señoritas de compañía de diversas nacionalidades, que compaginan sus estudios u otras actividades con la prostitución de lujo”⁵².

Al ser esta una actividad “invisible” no es tan común verla en cualquier lugar, sin embargo, es internet, donde se tiene mayor acceso a esta, en cualquier red social, se ofrecen estos servicios ya sea para concertar una cita de manera presencial o por video, en el primer caso, el costo mínimo es de \$3,500 pesos la hora y por webcam el costo mínimo es \$ 500 pesos por 15 minutos.

2.5 Prostituta

“El problema de la prostitución que molesta a la sociedad y a las autoridades, más que de índole social o sexual, es de naturaleza económica, al igual que el aborto o la homosexualidad. Cuando quienes ejercen el comercio sexual, son homosexuales o se practican el aborto pertenecen a

⁵² *Ibidem* pág. 34

clases económicas altas, su conducta es ignorada, soslayada o aplaudida y hasta imitada.

La mujer que comercia con su cuerpo en los altos niveles de la política, el arte, el cine o el jet set, es la antigua hetaira ateniense: joven, bella, sana, inteligente, culta, proveniente en la mayoría de los casos de hogares de clase alta o media alta y cuya vida de comercio sexual suele terminar en matrimonio con hombres relevantes. Sus tarifas se cotizan en dólares y sus viáticos incluyen pasaje aéreo en primera clase, hoteles de cinco estrellas o gran turismo y comidas con los mejores vinos”⁵³.

“Si trabajan en prostíbulos, estos son casas de citas en las zonas más exclusivas de las ciudades y entre sus clientes se encuentran los hombre más prominentes de la empresa, la política y el sector gubernamental, lo que les permite relacionarse con los representantes de los sectores más importantes y poderosos de la sociedad. No son llamadas prostitutas, a los más “promiscuas” o “liberales”.

En el otro extremo, está la prostitución de nivel económico medio o bajo, prototipo de la conducta “antisocial”. La sexoservidora callejera- “talonera”, que transita hasta la madrugada por determinadas zonas de la ciudad, las “ficheras” de los centros nocturnos de segunda, tercera o cuarta clase. Desvelada, mal comida y desnutrida, perseguida y explotada por todo tipo de corporaciones policiacas y por el Lennon, golpeada y maltratada por el cliente, depreciada por la sociedad.⁵⁴”

⁵³ Marcela Martínez Roaro, Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos, pág. 425 y 426

⁵⁴ *Ibidem* pág. 426 y 427

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO NACIONAL

En México se han firmado y ratificado diversos tratados internacionales, relativos a la trata de personas u otras formas de explotación, de los cuales podemos destacar los siguientes:

- La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Belem do Pará).
- La convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y la participación de niños en los conflictos armados.
- La Convención sobre la esclavitud y su protocolo modificado
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación en la prostitución ajena y su Protocolo final
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a la Abolición del Trabajo Forzoso (convenio numero 105) y la erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (convenio número 182).

Sin embargo, el instrumento internacional que vamos a considerar y analizar con mayor detenimiento es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres Y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas Transnacional; ya que dicho instrumento es la pauta que obliga al estado mexicano primeramente, para incluir el tipo penal en la legislación vigente y posteriormente a legislar en materia de trata de personas.

3.1 Artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres Y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas Transnacional.

El protocolo de Palermo entró en vigor el día 25 de diciembre de 2003, a pesar de que, como ya lo mencionamos, ya existe una gran variedad de instrumentos jurídicos que contienen formas y medias para combatir la explotación de personas, no había existido ninguno que incluyera todas las formas o modalidades de la trata de personas, por lo que este será el primer instrumento que incluye medidas para prevenir y combatir la trata de personas así como proteger a las víctimas de este delito.

De este protocolo nos permitiremos destacar tres puntos, su finalidad, la tipificación del delito de trata de personas y la protección a las víctimas del mismo.

La finalidad de este protocolo se encuentra contenida y descrita, de manera más específica, en su artículo 2 el cual dice lo siguiente:

Artículo 2

Finalidad

...Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

...

Es de vital importancia este punto para nosotros ya que la prevención del delito no es una práctica común, al menos en nuestro país, por lo que el

estado mexicanos se verá obligado a implementar mecanismos para cumplimentar este tratado. De igual forma, la protección a víctimas es un tema controversial en un país como el nuestro que constantemente vulnera los derechos de las víctimas. Sin embargo, ambos puntos son indispensables para la erradicación de este delito.

Ahora bien, en el artículo 3 de dicho protocolo encontramos la definición de trata de personas, numeral que a la letra reza:

“...Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...”

Del análisis del artículo anterior, podemos comentar que este tipo penal es muy complejo, que necesariamente existirá más de un sujeto activo, que los medios de comisión son diversos así como el resultado, por lo que, sancionar este delito será una tarea ardua, sobre todo en nuestro país, ya que nuestro sistema de justicia se caracteriza por la ausencia de práctica jurídica por parte del Ministerio público al momento de tipificar delitos.

Por otro lado, en el arábigo 6, este protocolo contempla la protección a las víctimas, de la siguiente manera:

... Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos. ...

No podemos visualizar ningún plan de actuación en contra de delito alguno sin tomar en cuenta a las víctimas del mismo, procurar su bienestar y garantizar sus derechos es vital, ya que sin víctimas que denuncien el delito, no podríamos sancionarlo, permitiendo así que los sujetos activos continúen buscando nuevas víctimas.

Creemos que el poder más grande con el que cuenta el crimen organizado es la seguridad de que las víctimas no van a denunciarlos, por lo tanto, asegurar que se cumpla este protocolo, sería un paso enorme contra la delincuencia organizada dedicada a la trata de personas, específicamente a la prostitución ajena.

3.2 Artículo 207 del Código Penal Federal (27 de marzo de 2007)

Como ya pudimos analizar, el protocolo de Palermo obliga a los estados firmantes a tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, sin embargo, para México es un enorme desafío ya que no se tenía conocimiento ni jurídico ni sociológico del tema; por lo que la cumplimentación de dicho protocolo tardó más de lo esperado.

A pesar de ello, vemos plasmado el primer acto de cumplimiento al protocolo en marzo de 2007, al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación una Reforma al Código Penal Federal, en la cual se incluye por primera vez el tipo penal de trata de personas.

Dicha reforma quedó incluida de la siguiente manera:

... “Artículo 207.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o

servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional.

Al autor de este delito se le impondrá pena de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa...”

Este primer paso, creemos que fue limitado, ya que el tipo penal no abarca todos los medios de comisión que si enuncia el tipo penal contenido en el protocolo de Palermo; a pesar de lo anterior, esta reforma es un gran paso ya que por primera vez tenemos la posibilidad de sancionar este delito en instancias federales.

3.3 Capítulo II, Artículo 5 de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas

El 27 de noviembre de 2007, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas, es con esta ley con las que nos acercamos un poco más a cumplimentar nuestras obligaciones como estado firmante del protocolo de Palermo, ya que en esta ley ya hablamos de una reparación integral además de que se involucra a instituciones Administrativas Publicas Federales, quienes participaran en materia de prevención y asistencia de las víctimas.

Ejemplo de lo anterior, es la creación e implementación de una política criminal de prevención y sanción de la trata de personas a cargo del estado, así como la integración de una comisión intersecretarial presidida por la Secretaria de Gobernación y conformada por Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Trabajo y Previsión social, Educación pública, Turismo y la Procuraduría General de la República.

Además, esta ley obligó por primera vez, a las autoridades federales a la implementación de modelos de protección y asistencia a las víctimas de este

delito, así como a la construcción de albergues, específicamente creados para ellas, donde se les brindaran las condiciones necesarias para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación, y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades de las víctimas, con especial referencia a las niñas, niños y mujeres⁵⁵.

Aunado a lo anterior, debemos resaltar el nuevo tipo penal contemplado en el artículo 5 de esta ley, ya que, se amplía el tipo penal permitiendo así incluir hechos que tenían como fin la trata de personas pero que no podían ser sancionados.

Este nuevo tipo penal, se leía de la siguiente manera:

Del Delito de Trata de Personas

...ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.

Párrafo adicionado DOF 01-06-2011

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos...”

⁵⁵ Diagnostico Nacional Sobre la Situación de Trata de Personas en México, Oficina de las naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC, primera edición , 2013, pág. 31

Del análisis de este artículo se desprende que, este tipo penal contenía los tres elementos establecidos por el Protocolo de Palermo en su artículo 3: conductas, medios y fines; por lo que hace a las conductas, fue más allá de lo estipulado en dicho instrumento, ahora bien, por lo que toca a los medios comisivos resultó limitativo y fue literal en lo concerniente a los fines; con lo cual, los legisladores se alejaron de lo que la comunidad internacional buscaba sancionar como trata de personas⁵⁶.

El resultado, fue que se eliminó una de las conductas a las que los tratantes más recurren: la de “captar”, “transportar”, en este caso se utilizó como sinónimo “trasladar”, y no se incluyó “acoger”, solamente “recibir”. Además, se incluyeron conductas que no están prevista en el protocolo de Palermo, como son: promover, ofrecer, facilitar, conseguir, entregar y, prácticamente se confundió al sujeto activo de este delito con sus partícipes⁵⁷.

Por lo que hace a las conductas a sancionar es más evidente la confusión entre trata de personas y los delitos relacionados. Se pretendió abarcar en una sola redacción típica todas las conductas que podían ser desplegadas por él o los sujetos activos, toda vez que la trata de personas se entendió como un fenómeno delictivo esencialmente complejo que podía manifestarse a través de conductas aisladas o formulas mucho más estructuradas⁵⁸.

En este caso en específico, se tipificaron como trata de personas, conductas que no son cometidas por los tratantes propiamente dichos, sino por quienes, sin ser tratantes, se relacionan con este delito, más específico con el explotador⁵⁹.

El resultado de lo anterior fue, que la redacción típica era confusa, no solo al caso de la autoría del delito sino también que existían varios verbos rectores

⁵⁶ *Ibíd*em pág.32

⁵⁷ *Ibíd*em pág. 32

⁵⁸ *Ibíd*em pág. 32

⁵⁹ *Ibíd*em pág. 32

diferentes, que no guardaban lógica entre sí con los demás elementos del tipo; esto así, bajo el supuesto de que con este habría mayores posibilidades de consignar y, posteriormente sancionar a cualquier persona que estuviera involucrada; premisa que no se consiguió ya que al añadir más conductas a la clasificación de trata de personas y no reformar otras categorías como lenocinio, pornografía infantil y corrupción de menores, provocó una contradicción de normas derivadas de la duplicidad de conductas delictivas lo que llevo a la impunidad por falta de certeza jurídica, contradiciendo así los principios de exacta aplicación de la norma penal y estricto, derecho.⁶⁰.

Por lo que hace a los medios comisivos, su adición fue limitativa, ya que solamente se retomaron las amenazas, el uso de la fuerza y otros medios de coacción como la violencia física o moral, el engaño y el abuso de poder y se dejaron de lado el abuso de la vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o benéficos para obtener el “consentimiento” de una persona que tenga autoridad sobre otra y la privación de la libertad⁶¹. Dejando fuera las múltiples fórmulas que son utilizadas por los tratantes para conseguir que cualquier persona pueda convertirse en víctima del delito, sobre todo en el momento de captación.

Cabe resaltar que se determinó omitir que por lo que hace al consentimiento dado por la víctima, este no es válido cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios comisivos antes referidos, y solo se estableció que el consentimiento otorgado por la víctima se regirá en los términos del artículo 15, fracción III, del Código Penal Federal, por lo que se excluye de este delito a quien obtuviera así el consentimiento de la víctima⁶².

Por lo anterior, es claro que los legisladores a sabiendas de que el ministerio público solo puede perseguir delitos establecidos por ellos, con las calidades y formas de participación que la misma ley prevea, esto ya sea por impericia

⁶⁰ Ibídem pág. 32

⁶¹ Ibídem pág.33

⁶² Ibídem pág.33

o falta de interés, no se dedicaron a desglosar los medios comisivos ni las calidades del sujeto activo.

3.4 Reformas constitucionales artículo 1,5 y 73

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, reconoce y garantiza los derechos humanos, protege el derecho a la libertad y prohíbe la esclavitud y, en su artículo 5, indica que el “estado no puede permitir que se lleve a efecto de ningún contrato, pacto convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa, ni admitir convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio”⁶³.

En cumplimiento de estos mandatos constitucionales, el gobierno mexicano ha hecho constar reiteradamente a la comunidad internacional su compromiso con la prevención y el combate a aquellos crímenes que constituyen una grave amenaza a los derechos fundamentales de los seres humanos⁶⁴.

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que eleva a rango constitucional los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el estado Mexicano es parte, con ello se ratifica que dichos tratados son normas jurídicas de aplicación directa e inmediata, vinculantes y obligatorias para los poderes públicos, tanto los ejecutivos, como los legislativos y judiciales, en los tres órdenes de gobierno. Ello significa que todas las autoridades mexicanas deben ejercer el llamado control de convencionalidad que implica verificar que todos sus actos de gobierno atiendan a lo estipulado en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por México a efecto de conceder la protección más amplia.

⁶³ Ibídem pág. 29

⁶⁴ Ibídem pág.29

Como resultado de lo anterior, la adición de este principio derivó al texto constitucional que a continuación se enuncia:

... “Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

...

Lo anteriormente expuesto, es el parteaguas que lleva a realizarse distintas reformas al texto constitucional con la finalidad de garantizar este, para entonces, nuevo concepto que son los derechos humanos.

Analizamos también el artículo 5, ya que para el caso que nos ocupa, este texto constitucional contiene el derecho que tiene toda persona a dedicarse a cualquier profesión u oficio que desee, dándonos la posibilidad de distinguir entre una víctima de trata de otra persona que se dedica a la prostitución, pues de esta última, podemos decir, que si se encuentra realizando un oficio en los términos del siguiente artículo:

“... Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...”

Aunado a lo anterior, se reformó la fracción V, de la sección C, del artículo 20 constitucional para incluir el derecho al resguardo de identidad y otros datos personales de las víctimas que sean menores de 18 años de edad cuando se trate de delitos de violación, **trata de personas**, secuestro o delincuencia organizada; también se reforma el artículo 19 constitucional, por medio del cual se mandata a los jueces a ordenar prisión preventiva oficiosa en los casos de trata de personas y de otros delitos graves.

Sin embargo, para nosotros, es de resaltar, la reforma del 14 de julio de 2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el numeral 73 en el cual se faculta al congreso de la Unión a legislar en materia de Trata de Personas, en específico nos referimos a la fracción XXI de este numeral antes citado.

Lo que derivó que dicho congreso de la unión tuviera la facultad de expedir una ley general de la materia. El texto constitucional antes descrito se lee de la siguiente manera:

“... Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **trata de personas**, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 10-07-2015...”

Derivado de lo anterior, podemos contar con una ley general que pone fin a los conflictos de tipicidad que se tenían ya que, cada estado legisló y tipificó de manera distinta a la trata de personas.

3.5 Artículo 10 y 13 de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos

El 14 de junio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Por primera vez se determinan competencia y canales de coordinación entre los poderes de la unión y los gobiernos federal, estatales y municipales, para prevención, la investigación, la persecución y la sanción de la trata de personas; que se homologuen en todo el país los tipos penales y que se distribuyan competencias y se establezcan formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas.

Esta legislación se encuentra dividida en dos libros, dentro del primer libro, básicamente encontramos las disposiciones generales, competencias y facultades, los principios para la investigación, los delitos en la materia de trata de personas y derechos y protección de las víctimas nacionales y

extranjeras. Dentro del libro segundo se encuentran las políticas públicas y programas de prevención.

A pesar de los avances contenidos en esta legislación, nosotros nos enfocaremos en los artículos 10 y 13 de la ley ya que son los tipos penales específicos que sancionan la trata de personas en su modalidad de prostitución ajena y otros delitos de tipo sexual, los cuales nos interesa su análisis para posteriormente poder argumentar él porque es necesario legitimar la práctica de la prostitución

El artículo 10 de esta ley se encuentra en el capítulo II de los delitos en materia de trata de personas y a la letra dice:

“Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;**
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley”.

CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS ARTÍCULO 10

CONDUCTA

ACCIÓN: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, recibir o alojar

OMISIÓN: “omisión dolosa”

DAÑO

DAÑO o LESIÓN: “fines de explotación”

Fracción III.- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

RESULTADO

Formal: “captar, enganchar, transportar, transferir, retener, recibir o alojar”

Material: “Fines de explotación”

DURACIÓN

INSTANTANEO: cuando la conducta sea ocasional

CONTINUADO: cuando la conducta sea habitual

PERMANENTE: Cuando la conducta es habitual

COMPETENCIA

MATERIA FEDERAL: artículo 5: La federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta ley...

NUMERO DE SUJETOS

UNISUBJETIVO: “fines de explotación”; para que se de en el mundo factico este fin, se necesita solo de una persona para su integración.

PLURISUBJETIVO: “captar, enganchar, transportar, transferir, retener, recibir o alojar”; si bien, los sujetos que participan en estos casos no son considerados propiamente explotadores, si serán sancionados y serán participes para la integración del delito.

NÚMERO DE ACTOS

PLURISUBSISTENTES: “captar, enganchar, transportar, transferir, retener, recibir o alojar”; “con fines de explotación”

ESTRUCTURA

COMPLEJO:

- I.- La esclavitud
- II.-La condición de siervo
- III.- **La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**
- IV.- La explotación laboral
- V.- El trabajo o servicios forzados
- VI.- La mendicidad forzosa
- VII.- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas
- VIII.- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años
- IX.- El matrimonio forzoso o servil
- X.-Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos
- XI.-Experimentación biomédica ilícita en seres humanos

PROCEDIBILIDAD O PERSEGUIBILIDAD

DE OFICIO: Artículo 7, Fracción III: El ministerio público y las policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

INTENCIONALIDAD

DOLO DIRECTO: "Fines de explotación"

BIEN JURIDICO TUTELADO

LIBERTAD SEXUAL: artículo 10 "fines de explotación"; Fracción III.- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

ORDENACION METÓDICA:

BÁSICO: artículo 10 tipo penal eje, del cual derivan otros.

Fracción III...en términos de los artículos 13 al 20 de la presente ley;...

COMPOSICIÓN

ANORMAL: ya que se integra de elementos objetivos, subjetivos y normativos.

AUNTONOMIA

AUTÓNOMO: Tiene existencia por sí mismo.

FORMULACIÓN

CASUÍSTICO: ya que contiene diversas hipótesis que se pueden dar en el mundo factico. Alternativo: Basta con que ocurra una de las hipótesis planteadas en el tipo penal para su integración.

DESCRIPCIÓN DE SUS ELEMENTOS

DESCRIPTIVO: Se describen con precisión los elementos que debe contener el delito para su integración

Por lo que hace a la Clasificación de los elementos del tipo penal desde el punto de vista dogmático jurídico se procederá a realizar análisis de la hipótesis número uno del delito:

GENERALES: aquellos que invariablemente se tienen que acreditar en todos los tipos penales.

- Existencia del sujeto activo: **Una o varias personas...**

Formas de autoría: **Cualquier persona**

Participación: **beneficie**

- Existencia del sujeto pasivo: **Aquel al que explotan**
- Núcleo verbo del tipo penal **captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar,**
- Nexo causal: “Es el ligamen o nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material⁶⁵”, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, **no existe nexo causal ya que no hay resultado material en este tipo penal.**
- Resultado: **El resultado es formal.**
- Objeto material: **La persona explotada.**
- Objeto jurídico: **La libertad sexual.**

ESPECIALES: aquellos elementos que además de los generales el tipo penal exige que se acrediten otros elementos específicos.

- Calidad del sujeto activo: **No hay**
- Cantidad del sujeto activo: **No hay**
- Calidad del sujeto pasivo: **No hay**
- Cantidad del sujeto pasivo: **No hay**
- Calidad del objeto material: **No hay**

⁶⁵l. Griselda Amuchategui Requena, Derecho Penal, Oxford, Cuarta Edición, México, 2012, pagina 56

- Cantidad del objeto material: **No hay**
- Cantidad del objeto jurídico: **No hay**
- Medios de comisión: **Engaño**

SUBJETIVOS

- Generales: **En orden a su culpabilidad esta conducta es de dolo directo.**
- Específicos. **No hay.**

El siguiente tipo penal a estudio se encuentra en el título segundo capítulo segundo de esta legislación se encuentran tipificados los delitos en materia de trata de personas los cuales describen distintas conductas que se tipifican como delito; el tipo penal específico materia de análisis se encuentra descrito en el artículo 13 de la ley en comento, el cual a la letra dice:

“Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo”.

CLASIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS ARTÍCULO 13

CONDUCATA

ACCIÓN: “beneficie de la explotación de una o más personas”

DAÑO

DAÑO o LESIÓN: “explotación”

RESULTADO

Formal: “explotación”

DURACIÓN

INSTANTANEO: cuando la conducta sea ocasional

CONTINUADO: cuando la conducta sea habitual

PERMANENTE: Cuando la conducta es habitual

COMPETENCIA

MATERIA FEDERAL: artículo 5: La federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta ley...

NUMERO DE SUJETOS

UNISUBJETIVO: “explotación”; para que se de en el mundo factico este fin, se necesita solo de una persona para su integración.

NÚMERO DE ACTOS

PLURISUBSISTENTES:”

ESTRUCTURA

SIMPLE: "...al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de..."

PROCEDIBILIDAD O PERSEGUIBILIDAD

DE OFICIO: Artículo 7, Fracción III: El ministerio público y las policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

INTENCIONALIDAD

DOLO DIRECTO: "explotación"

BIEN JURIDICO TUTELADO

LIBERTAD SEXUAL: artículo 10 "fines de explotación"; Fracción III.- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

ORDENACION METÓDICA:

Especial: Se deriva del artículo 10, pero incluye otros elementos que le dan autonomía, los cuales son:

I.- Engaño

II.- La violencia física o moral

III.- El abuso de poder

IV.- El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad

V.- Daño grave o amenaza grave

VI.- La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria del país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

COMPOSICIÓN

ANORMAL: ya que se integra de elementos objetivos, subjetivos y normativos.

AUNTONOMÍA

AUTÓNOMO: Tiene existencia por sí mismo.

FORMULACIÓN

CASUÍSTICO: ya que contiene diversas hipótesis que se pueden dar en el mundo factico. Alternativo: Basta con que ocurra una de las hipótesis planteadas en el tipo penal para su integración.

DESCRIPCIÓN DE SUS ELEMENTOS

DESCRIPTIVO: Se describen con precisan los elementos que debe contener el delito para su integración

Por lo que hace a la Clasificación de los elementos del tipo penal desde el punto de vista dogmático jurídico se procederá a realizar un estudio de la hipótesis número uno del delito:

GENERALES: aquellos que invariablemente se tienen que acreditar en todos los tipos penales.

- Existencia del sujeto activo: **Al que...**
 Formas de autoría: **Cualquier persona**
 Participación: **beneficie**
- Existencia del sujeto pasivo: **Aquel al que explotan**
- Existencia del sujeto pasivo: **no hay**
- Núcleo verbo del tipo penal, **beneficie**
- Nexo causal: **No existe nexo causal ya que no hay resultado material.**
- Resultado: **El resultado es formal.**
- Objeto material: **La persona explotada.**
- Objeto jurídico: **La libertad sexual.**

ESPECIALES: aquellos elementos que además de los generales el tipo penal exige que se acrediten otros elementos específicos.

- Calidad del sujeto activo: **No hay**
- Cantidad del sujeto activo: **No hay**
- Calidad del sujeto pasivo: **No hay**
- Cantidad del sujeto pasivo: **No hay**
- Calidad del objeto material: **No hay**
- Cantidad del objeto material: **No hay**
- Cantidad del objeto jurídico: **No hay**
- Medios de comisión:

I.- Engaño

II.- La violencia física o moral

III.- El abuso de poder

IV.- El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad

V.- Daño grave o amenaza grave

VI.- La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria del país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

SUBJETIVOS

Generales: **En orden a su culpabilidad esta conducta es de dolo directo.**

Específicos. **No hay.**

A partir de la entrada en vigor de esta ley, en México se persiguen los delitos en materia de trata de personas, no así el delito de trata de personas, con lo cual, básicamente, todos los delitos relacionados con alguna forma de explotación retomada en el protocolo de Palermo, más otras que los diferentes actores involucrados consideran necesario incluir, se perseguirán

como trata de personas. Ello significa que quien explote sexualmente a una persona, aunque no haya realizado las conductas señaladas en el Protocolo de Palermo, será sancionada por trata de personas ya que la explotación sexual es, de acuerdo con la ley, un delito en materia de trata de personas.

3.6 Artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica de la CDMX

Ahora que entendemos plenamente el tipo penal de trata de personas, es necesario hablar de la prostitución, ya que es claro que nada tiene que ver esta actividad realizada con plena libertad y consentimiento a la trata de personas, empezamos a diferenciar una de la otra con este análisis legislativo.

Solo algunos estados de la república regulan la prostitución, pero ninguno la tipifica, por lo tanto, en *strictu sensu*, esta práctica no es un delito.

Los estados que la contemplan son:

Aguascalientes

Legislación: Ley de Salud del estado de Aguascalientes

Artículo 199 al 204

Artículo 199. Para los efectos de esta ley, se entiende por prostitución la actividad de las personas que tienen relaciones sexuales a cambio de dinero o cualquier otra prestación.

Artículo 200. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetara a evaluaciones psicológicas y exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables. Deberá obtener del organismo la tarjeta de control sanitario, la cual se otorgara una vez cumplidos estos requisitos.

Artículo 201. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.

Artículo 202. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en periodo infectante que ponga en riesgo de contagio la salud de otra por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padecen, mediante análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 203. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.

Artículo 204. La autoridad municipal en coordinación con el organismo, determinaran los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En este estado, se permite el ejercicio de la prostitución con la única limitante de que los menores de edad no pueden ejercerlo así como aquellos que padezcan una enfermedad de trasmisión sexual, por lo tanto, en este estado, no es delito.

Baja California Sur

Legislación: Ley de Salud para el estado de Baja California Sur

Artículos 240-246

Artículo 240.- Para los efectos de esta Ley se entiende por sexo servicio la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales a cambio de una remuneración en dinero o en especie. Las personas que se dediquen al sexo servicio deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la Secretaría de Salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida;

II.- Por cada persona se integrará un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requerimientos establecidos por la normatividad aplicable;

III.- Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto contagiosos que expida la Secretaría de Salud; IV.- La Secretaría de Salud, en base al informe del estado de salud de las personas, cuando señale un riesgo inminente de contagio, y con fundamento en la presente Ley, podrá aplicar cualquiera de las medidas que se requieran para la prevención y control de las enfermedades y/o medidas de seguridad pertinentes; y

V.- Al cumplimiento de las medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud.

Artículo 241.- Toda persona que se dedique al sexo servicio, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. De acuerdo a las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 242.- Queda prohibido el ejercicio del sexo servicio a las personas menores de edad, y personas con discapacidad mental.

Artículo 243.- Queda prohibido el ejercicio del sexo servicio a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 244.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 245.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio del sexo servicio.

Artículo 246.- La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio del sexo servicio, para lo cual podrá solicitar la opinión

de la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En este estado se hace énfasis, en la protección de la salud pública, por lo que se solicita constancia de no padecimientos de enfermedad de trasmisión sexual o infecto contagiosas, de igual forma prohíbe el ejercicio de esta actividad a los menores de edad e incluye a las personas incapaces de consentir o entender el hechos.

Coahuila

Legislación: Ley estatal de Salud

Artículos 211-217

Artículo 211. Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.

Artículo 212. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio y la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetarán a exámenes médicos y de laboratorio periódicos, con inclusión del VIH. Al igual que a (sic) los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 213. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.

Artículo 214. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padece, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 215. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 216. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución. Artículo 217. La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables. Queda prohibido el funcionamiento de prostíbulos en lugares cercanos a las áreas habitacionales, escuelas, cuarteles o retenes militares o de policía, oficinas públicas, bancos, centros fabriles, culturales, religiosos, deportivos u otros similares. Para la determinación del criterio de cercanía, se medirá una distancia de tres kilómetros a los puntos señalados en el párrafo anterior, el cual se considerará área no autorizada.

Esta legislación hace énfasis en los lugares donde puede llevarse a cabo el ejercicio del sexo servicio y de igual forma protege la salud pública, estableciendo exámenes médicos periódicos a las personas que ejercen el sexo servicio, con la única limitante de que los menores de edad no pueden ejercer dicha actividad

Colima

Legislación: Ley de Salud del estado de Colima

Artículos 67-70

Artículo 67.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Zona de tolerancia: lugar autorizado por la autoridad municipal para ejercer la Prostitución; y

II.- Prostitución: actividad que realizan las personas que intercambian relaciones sexuales como un servicio, a cambio de una remuneración estimable en dinero. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- La Secretaría podrá verificar en todo tiempo las zonas de tolerancia. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se adquieran a través del contacto sexual. Asimismo, se

sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables, respetando sus derechos fundamentales.

Artículo 69.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución:

I.- A personas menores de edad o con discapacidad mental, así como el acceso de éstos al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución; y

II.- A las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de las personas. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad competente que ya no la padecen, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite o, en su caso, se harán acreedores a las sanciones que establezca este ordenamiento.

Artículo 70.- La autoridad municipal determinará los lugares donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

En este estado, se protege a los menores y personas incapaces con la prohibición del ejercicio de esta actividad así como del acceso a las zonas de tolerancia, se replican las prohibiciones de las otras legislaciones.

Chiapas

Legislación: Ley de Salud del estado de Chiapas

Artículos 201-207

Artículo 201.- el sexo-servicio solo se podrá prestar en los establecimientos ubicados en zonas de tolerancia previstos por los ayuntamientos, en áreas definidas fuera de la zona urbana. Los establecimientos donde se preste el sexo servicio requerirán para su funcionamiento de licencia expedida por el ayuntamiento, así mismo se sujetarán al horario autorizado por éste.

Artículo 202.- se entenderá por:

Sexo-servicio.- la actividad permanente o eventual de comercio sexual que en forma pública o velada se realice.

Zona de tolerancia.- área geográfica determinada en un municipio, situada fuera de la zona urbana donde se ubican los establecimientos que presten sexo servicio, no controlado por terceros y ,

Tarjeta de control sanitario.- documento obligatorio requerido a las personas que realicen actividades de sexo servicio.

Artículo 203.- toda persona que se dedique habitual o eventualmente al sexo servicio como medio de vida, deberá contar con una tarjeta de registro y control sanitario, expedida por el ayuntamiento, refrendada en el tiempo y forma que determinen los reglamentos en la materia, para tal efecto el ayuntamiento deberá integrar un expediente clínico, que cumpla con los requisitos a que hace referencia la nom-168-ssa1-1998.

Artículo 204.- las zonas de tolerancia y los establecimientos donde se preste el sexo servicio estarán bajo la vigilancia y control sanitario e intervención directa de ayuntamiento, en cumplimiento de esta ley y los reglamentos correspondientes. Las actividades de prevención y control sanitario de las personas que presten sexo servicio en las zonas de tolerancia o establecimientos urbanos, se llevarán a cabo mediante revisiones médicas generales y ginecológicas, así como de análisis de laboratorios clínicos o citológicos.

Artículo 204 bis.- queda prohibido:

Menores de edad.

Mujeres embarazadas o con prueba positiva de embarazo.

Personas que no cuenten con tarjeta de control sanitario expedida por la autoridad municipal competente.

Aquellas personas que tengan alguna de las enfermedades siguientes: sífilis, infecciones gonocócicas, herpes zoster, herpes genital, escabiosis, micosis generalizada y genital, condilomas, tuberculosis, VIH/sida, hepatitis viral, fiebre tifoidea, otras infecciones de transmisión sexual. 9

Personas adictas a las drogas.

Personas con alguna enfermedad psiquiátrica, minusválidos con retraso psicomotriz o alguna deficiencia mental.

Extranjeros cuya estadía en el país sea ilegal.

Quienes contravengan lo dispuesto en el título octavo capítulo III del código penal vigente en el estado de Chiapas.

II.- El sexo servicio en:

Establecimientos ubicados fuera de las zonas de tolerancia.

Los diversos giros o establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas ubicados fuera de la zona de tolerancia.

Establecimientos que permitan la entrada a menores de edad.

La vía pública.

Salas de masaje.

Establecimiento que ofrezcan servicios de edecanes. Los días que a criterio del H. Ayuntamiento sean necesarios suspender actividades. El ayuntamiento municipal, notificará a la secretaría de salud obligatoriamente en un plazo no mayor de veinticuatro horas los casos en que se detecte alguna de las enfermedades enunciadas en el presente artículo.

Artículo 205.- el propietario o administrador de los establecimientos donde se preste el sexo servicio, podrá en todo momento solicitar la intervención de las autoridades sanitarias para la protección de los concurrentes a estos sitios. Artículo 206.- en los establecimientos dedicados al sexo servicio se deberá promover y usar preservativos e información audiovisual o escrita respecto del sexo seguro en forma permanente en áreas de estancia común y privada. Artículo 207.- las zonas de tolerancia deberán observar las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

En esta legislación resaltamos la obligatoriedad de contar con licencia para el funcionamiento de los establecimientos en donde se lleve a cabo dicha actividad, además de la tarjeta de control sanitario y tarjeta de registro para quienes ejercen el sexo servicio.

Durango

Legislación: Ley de Salud del estado de Durango

Artículo 219-223

Artículo 219.- Las disposiciones de este Capítulo tienen como objetivo controlar el ejercicio de la prostitución a fin de proteger la salud de la población.

Artículo 220.- Los Ayuntamientos realizarán el control y vigilancia de la prostitución. Así mismo, practicarán a los grupos de riesgo exámenes médicos periódicos, en la forma y términos que establezca el reglamento de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables, notificando a la Secretaría y al Organismo en forma inmediata los casos que se presenten relativos a infecciones de transmisión sexual o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Artículo 221.- La Secretaría y el Organismo darán seguimiento a los casos y sus contactos notificados a fin de establecer una adecuada vigilancia epidemiológica. Así mismo, difundirán las medidas preventivas con el propósito de evitar la transmisión de dichas enfermedades.

Artículo 222.- No podrán ejercer la prostitución los menores de edad y las personas que padezcan alguna enfermedad de transmisión sexual.

Artículo 223.- El Estado y los Ayuntamientos elaborarán y ejecutarán programas asistenciales, dirigidos a quienes se dediquen a la prostitución, privilegiando los cursos para la capacitación y el trabajo; debiendo procurar en lo posible la creación de bolsas de trabajo para su incorporación al sector productivo.

En este estado, creemos que la legislación es más laxa, sin embargo contiene los mínimos requerimientos para la protección de la salud pública que las demás legislaciones.

Guerrero

Legislación: Ley Núm. 59 de Salud del estado de Guerrero

Artículos 221-227

Artículo 221.- Para los efectos de esta Ley se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.

Artículo 222.- Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 223.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad.

Artículo 224.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, por relaciones sexuales; las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padecen, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso, se harán acreedores a las sanciones que establezca esta Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 225.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 226.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas en donde se autorice el ejercicio de la prostitución.

Artículo 227.- La autoridad municipal, determinará los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual solicitará la opinión de la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

De igual forma, en esta legislación, procura la salud pública y se pretende prevenir el contagio de enfermedades de trasmisión sexual o infecto contagiosas.

Hidalgo

Legislación: Ley de Salud para el estado de Hidalgo

Artículos 90-96

Artículo 90.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales con fines de lucro.

Artículo 91.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la Autoridad Sanitaria, tarjeta de control sanitario, la cual se le otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para la expedición de la tarjeta de control sanitario, las personas que se dediquen a la prostitución deberán proporcionar los datos veraces de su identidad, acreditándose con credencial oficial. Esta tarjeta será mostrada en el ejercicio de la prostitución.

Artículo 92.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a menores de dieciocho años.

Artículo 93.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas que padezcan de alguna infección de transmisión sexual.

Artículo 94.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- Queda prohibido el acceso a menores de dieciocho años de edad a donde se ejerza la prostitución.

Artículo 96.- La Autoridad Municipal determinará los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución.

Se destaca de esta legislación, al igual que en el estado de Chiapas, la obligatoriedad de tramitar la tarjeta de control, a fin de proteger la salud pública.

Michoacán

Legislación: Ley de Salud del estado de Michoacán

Artículos 207-211

Artículo 207.- Se entiende por prostitución, para los efectos de esta Ley, la práctica de la actividad sexual ejercida a cambio de una remuneración en dinero o en especie. En el reglamento de esta Ley y su norma técnica, se determinarán las acciones sanitarias preventivas al respecto.

Artículo 208.- La presente Ley tiene como objeto garantizar la salud y el desarrollo integral de la familia, salvaguardar la dignidad y el valor de la

persona humana, por lo que queda estrictamente prohibido cualquier acción, mecanismo, conducta o forma encaminada a prostituir o inducir a la prostitución.

Artículo 209.- Las personas que se dedican a la prostitución, deberán participar de las actividades culturales, académicas, capacitación y bienestar social que promueva la autoridad sanitaria, a fin de consolidar a la familia como núcleo de la sociedad.

Artículo 210.- La persona que teniendo conocimiento de que padece alguna enfermedad de transmisión sexual y que por esta vía contagie a otra persona, se hará acreedor a las sanciones que establezca esta Ley y las demás disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de que sea constitutiva de delito.

Artículo 211.- Para la prevención de enfermedades de transmisión sexual en grupos de alto riesgo, la autoridad sanitaria practicará exámenes médicos periódicos, en la forma y términos que determine el reglamento de esta Ley, su norma técnica y demás disposiciones aplicables.

Se destaca de esta legislación, que no solo tiene como finalidad la salud pública sino que también el desarrollo de la familia y la dignidad y capacitación del individuo que ejerce el sexo servicio.

Nuevo León

Legislación: Ley estatal de Salud

Artículo 88

Artículo 88.- las personas que practiquen la prostitución deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la secretaría estatal de salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida;

II.- Se integrará por cada persona un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requerimientos establecidos por la normatividad aplicable;

III.- Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto-contagiosos que expida la secretaría estatal de salud;

IV.- La secretaría estatal de salud, con fundamento en lo dispuesto en la presente ley, y en base del informe del estado de salud de las personas que señale un riesgo inminente de contagio, podrá aplicar cualquiera de las medidas contenidas en los artículos 37 o 119 de esta ley; y

V.- Al cumplimiento de las medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el estado y las normas técnicas que expida la secretaría estatal de salud.

Esta legislación, solo prevé la salud pública y no esta establece limitantes en el ejercicio del sexo servicio.

Querétaro

Legislación: Ley de Salud para el estado de Querétaro

Artículos 214-220

Artículo 214.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por sexo servicio la actividad que realice cualquier persona, utilizando cualquier parte de su cuerpo para establecer comercio a cambio de una remuneración económica o en especie.

Artículo 215.- Toda persona que ejerza el sexo servicio se sujetará a las medidas y formas de control que señale la Secretaría de Salud conforme a las prevenciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Toda persona que ejerza el sexo servicio, deberá portar en todo momento la tarjeta de control sanitario que establece el artículo 216 fracción IV; los sexo servidores y sexo servidoras que ejerzan el servicio, sin contar con la tarjeta de control sanitario, incurrirán en falta administrativa.

Artículo 216.- Solo podrán ejercer el sexo servicio dentro del Estado de Querétaro, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Ser mayor de 18 años

Estar en pleno uso y goce de sus facultades físicas y mentales;

Acreditar con un examen toxicológico realizado por las autoridades sanitarias que no se es adicto a bebidas alcohólicas, drogas ni estupefacientes y;

Contar con tarjeta de control sanitario que para tal efecto otorgue la autoridad sanitaria.

Estar debidamente inscrito en el padrón que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud.

Artículo 217.- No podrán ejercer el sexo servicio, quienes:

Padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa o de transmisión sexual;

Estén embarazadas, o

Cuando su tarjeta de control sanitario presente vencimiento, carezca de sello y firma vigente o les sea retirada.

Artículo 218.- El ejercicio de esta práctica estará sujeto a lo que prescribe esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 219.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de establecimientos donde se ejerza el sexo servicio.

Artículo 220.- Corresponde a las autoridades municipales definir y autorizar los establecimientos en los que se realice ésta actividad. Las autoridades sanitarias en coordinación estrecha con las autoridades municipales, tomarán las medidas necesarias para controlar el ejercicio del sexo servicio.

Se destaca de esta legislación, la obligatoriedad de portar la tarjeta de control sanitario además que, es la única legislación que establece requisitos específicos para el ejercicio del sexo servicio.

Sinaloa

Legislación: Ley de Salud del estado de Sinaloa

Artículos 230-232

Artículo 230. Para efectos de esta Ley, se entiende por prostitución la actividad que realizan las personas utilizando sus órganos sexuales como medio de vida.

Artículo 231. Las personas que practiquen la prostitución deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá obtener de la autoridad municipal, certificado de control sanitario, el cual se otorgará una vez cumplidos los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Se someterán periódicamente al control epidemiológico de las enfermedades transmisibles en las unidades médicas que la Secretaría Estatal de Salud determine, de conformidad con la reglamentación y normatividad técnica que al efecto se expida; se integrará por cada persona un expediente clínico en donde el médico responsable registrará los estudios de rutina practicados, así como los demás requeridos establecidos por la normatividad aplicable;

III. Deberán portar la constancia de no padecimientos de enfermedad sexual u otros padecimientos infecto-contagiosos que expida la Secretaría de Salud;

IV. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en tanto se padezca algunas enfermedades infecto-contagiosas; y

V. Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución.

Artículo 232. El ayuntamiento, considerando el dictamen sanitario de la Secretaría de Salud de Estado, resolverá sobre las autorizaciones para los establecimientos en donde se ejerza el servicio de sexo comercial o prostitución, atendiendo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente, el cual deberá contener disposiciones de seguridad, higiene, salubridad, prohibiciones, sanciones administrativas y ubicación geográfica, considerando su distancia con centros de población, escuelas, entre otras. El Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones cuando se dejen de cumplir o se inflijan las disposiciones de esta Ley y los reglamentos respectivos, o por causas de interés público.

De igual forma, se destaca de esta ley, la obligatoriedad de portar el certificado de control sanitario para quien ejerce el sexo servicio.

Zacatecas

Legislación: Ley de Salud del estado de Zacatecas

Artículo 128

Artículo 128.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Estado de Zacatecas, por conducto de los Servicios de Salud, con la coadyuvancia de los municipios, cuando así lo determinen los acuerdos y convenios respectivos, competencia concurrente o exclusiva, el control sanitario entre otras, de las materias siguientes:

... VIII. Prostitución;

En esta legislación solo contamos con medidas de control sanitario, sin tener especificado ningún concepto.

Ciudad de México

Legislación: Ley de cultura cívica del Distrito Federal ahora Ciudad de México

Artículos 24

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

... VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal...

Esta es la única legislación que contempla una sanción de carácter administrativo para quien ejerce el sexo servicio, aclarando que la misma ya fue derogada.

De la literalidad de estas legislaciones se desprende que, en estos estado de la república, se encuentra permitido el ejercicio de la prostitución, además, se encuentra someramente regulado, ejemplo de ello es, contar con la tarjeta sanitaria, la cual se menciona en la mayoría de las legislaciones previamente analizadas. Sin embargo, es de resaltar la legislación en la Ciudad de México, ya que, de todas las anteriores, es la única que sanciona la práctica de la prostitución, si bien no es una conducta tipificada, en la Ciudad de México, constituye una sanción administrativa.

La diversidad de legislaciones existentes constituye un problema para quienes ejercen la prostitución ya que en ciertos casos constituye una sanción, y restringe la posibilidad de dicho ejercicio en toda la república como lo haría cualquier otra persona que practique una ciencia, oficio o profesión.

Por otro lado, esta disparidad legal permite camuflar la trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, como si esta fuera prostitución consentida.

Además, la Ley General para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, no prohíbe ni regula el ejercicio de la prostitución, es aquí donde encontramos una laguna jurídica, ya que en el mundo factico, no existe legislación alguna que diferencie a los sexo servidores que prestan sus servicios de manera voluntaria de aquellos que son víctimas de trata de personas.

Destacamos de estas legislaciones que, con excepción de Michoacán, todas tiene como finalidad la salud pública, sin contemplan nunca al individuo en su derechos, por lo que es fácil omitir que estas personas deben ser protegidas en su libertad de ejercer el sexo servicio, procurando así que quien lo realice lo haga con pleno consentimiento, por lo que se insiste en que se debe diferenciar esta actividad del delito de trata de personas.

CAPITULO IV:

MECANISMO DE REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN PARA LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA.

Hemos analizado la complejidad del tipo penal de trata de personas, su transformación para llegar a lo contenido en la ley general, sin embargo, a pesar de los extraordinarios avances, las fallas son un obstáculo muy grande que nos lleva a la impunidad de los tratantes y de los demás actores que participan en la comisión de este delito.

Además, no contamos con información estadística actualizada, tanto del número de víctimas como de las condenas realizadas en los últimos años, por lo que resalta la dificultad que aún se tiene para la erradicación y sanción del delito que nos ocupa.

Es por ello que hemos elegido el tema de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena y otros delitos sexuales ya que esta ley general solo se enfoca en combatir el problema creando tipos penales complejos dejando de lado la regulación o reglamentación de otras conductas que podrían llevar a la detección de las víctimas de trata.

Lo que proponemos específicamente es la regulación del ejercicio de la prostitución ya que, teniendo identificadas a las personas que ejercen este oficio por su propia elección, y teniendo plenamente acreditado su consentimiento para tal ejercicio, inmediatamente detectaremos a las víctimas de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena y otros delitos sexuales; ya que sería prácticamente imposible que dichas víctimas cumplieran con los requisitos que a continuación vamos a proponer para el ejercicio libre de la prostitución.

Derogar las leyes que prohíben a los adultos comprar o vender sexo con consentimiento, así como las leyes que prohíben el comercio del sexo, tales

como las leyes contra ingresos “inmorales”, o ganarse la vida mediante ingresos por ejercer la prostitución, o administrar burdeles. Se deben tomar medidas legales complementarias para asegurar las condiciones seguras de trabajo para las personas trabajadoras del sexo⁶⁶.

Asegurar que la aplicación de las leyes contra la trata de personas sea cuidadosamente dirigida a castigar a aquellos que utilizan la fuerza, la deshonestidad o la coerción para inducir a las personas al sexo comercial, o a quienes abusan de los trabajadores sexuales inmigrantes a través de la libertad,. Las leyes contra la trata de personas deben ser utilizadas para prohibir la explotación sexual y no deben ser usadas contra apersonas que practican del trabajo sexual consentido⁶⁷.

Aplicar las leyes contra toda forma de abuso sexual infantil y la explotación sexual, diferenciando claramente estos crímenes del trabajo sexual consensual⁶⁸.

4.1 Estadísticas Nacionales

Como ya hemos comentado con antelación, en México, carecemos de instituciones que le den seguimiento al tan grave problema de la comisión del delito de trata de personas; a pesar de que se realizaron reformas constitucionales y se crearon leyes *ex professo* para combatir este delito, no existen estadísticas que nos informen de manera detallada la disminución o aumento del delito, es más, no existen estadísticas que refieran a cada supuesto del delito, es decir, prostitución ajena, trabajo forzado, etc. Por lo que vamos a presentar solo las estadísticas que encontramos a partir de 2012.

⁶⁶ FUENTES ALCALÁ, Mario Luis, (coord.) Cuaderno de Investigación en Desarrollo, Medios de Comunicación y Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, I, UNAM, México, 2015. Pag. 28

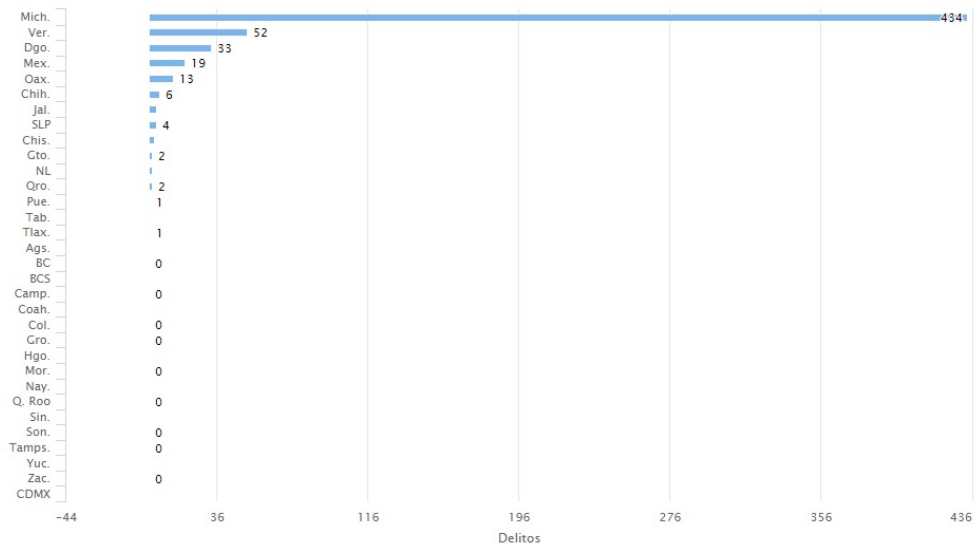
⁶⁷ Ibidem pag 28

⁶⁸ Ibidem. Pag. 29

INEGI

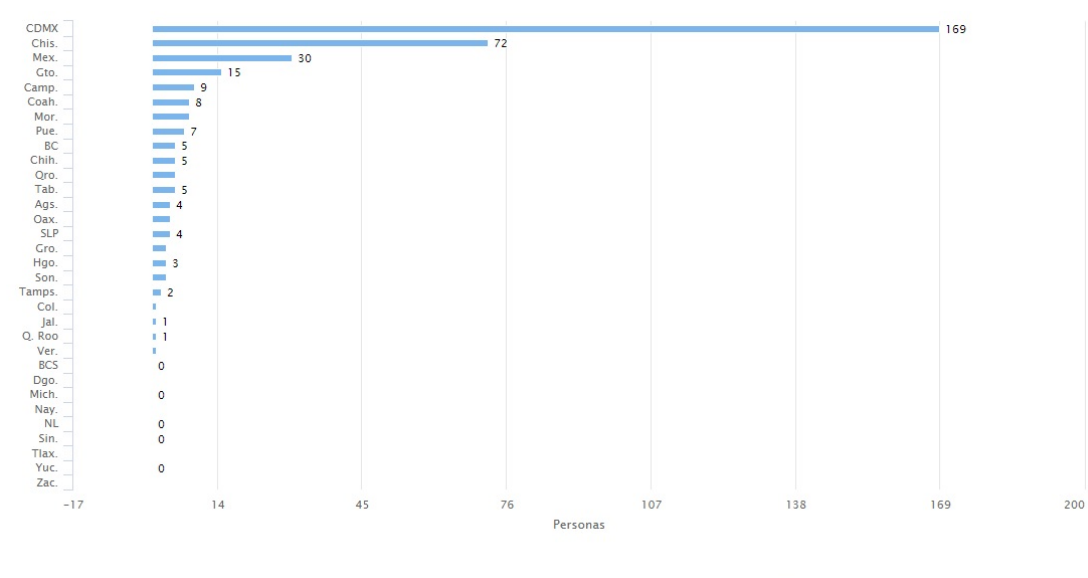
Presuntos delitos registrados como trata de personas en las intervenciones de la policía municipal (fuero común).

Cuadro 1



Personas Ingresadas por trata de personas a los centros penitenciarios estatales (fuero común)

Cuadro 2



CNDH

De información remitida a la Comisión Nacional se tiene conocimiento de 1,101 averiguaciones previas iniciadas en todo el país por el delito de trata de personas en el periodo de enero de 2009 al primer trimestre de 2013. La Procuraduría General de la República informó a la Comisión Nacional que ha iniciado un total de 334 averiguaciones previas, de las cuales 251 corresponden a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) 291 y 83 a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), que representan 22.8 y 7.5 %, respectivamente, de las averiguaciones previas en el país. Las 767 restantes corresponden a las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, y representan 69.7 % de las averiguaciones previas en el país⁶⁹.

⁶⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnostico Sobre la Trata de Personas en México, México, Diciembre 2013, página 95

Las entidades federativas que registraron el mayor número de averiguaciones previas fueron Chiapas (166), Puebla (107), Baja California (68) y el Distrito Federal (60). Tres entidades, en un lapso de cuatro años, fueron omisas en reportar una sola averiguación previa por el delito de trata de personas: Baja California Sur, Jalisco y San Luis Potosí. En siete entidades el número de averiguaciones previas iniciadas es inferior o igual a dos: Coahuila, Colima, Durango, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. De la información que las autoridades locales proporcionaron a este Organismo Nacional se deriva que durante 2009 y 2010 sólo en 12 y 14 entidades federativas se iniciaron averiguaciones previas por el delito de trata de personas. En 2011, 18 entidades registraron alguna averiguación previa, 24 en 2012 y 13 de enero a marzo de 2013 (véase cuadro 3)⁷⁰.

Cuadro 3
Desglose de averiguaciones previas por año

	<i>Entidad federativa</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>
1	Aguascalientes ²⁹²	0	0	4	2	0	6
2	Baja California ²⁹³	0	0	17	46	5	68
3	Baja California Sur ²⁹⁴	0	0	0	0	0	0
4	Campeche ²⁹⁵	0	0	0	2	1	3
5	Chiapas ²⁹⁶	8	13	71	51	23	166
6	Chihuahua ²⁹⁷	30					30
7	Coahuila ²⁹⁸	0	1	0	0	0	1
8	Colima ²⁹⁹	0	0	0	1	0	1

⁷⁰ Ibidem Pag. 96

9	Distrito Federal ³⁰⁰	12	15	16	15	2	60
10	Durango ³⁰¹	0	0	1	1	0	2
11	Estado de México ³⁰²	46					46
12	Guanajuato ³⁰³	3	6	3	7	0	19
13	Guerrero ³⁰⁴	4	2	1	4	5	16
14	Hidalgo ³⁰⁵	0	8	6	4	5	23
15	Jalisco ³⁰⁶	0	0	0	0	0	0
16	Michoacán ³⁰⁷	3	1	2	0	0	6
17	Morelos ³⁰⁸	1	2	1	6	0	10
18	Nayarit ³⁰⁹	0	0	0	6	2	8
19	Nuevo León ³¹⁰	0	0	1	2	0	3
20	Oaxaca ³¹¹	7	7	18	14	8	54
21	Puebla ³¹²	5	23	25	44	10	107
22	Querétaro ³¹³	7			4	3	14
23	Quintana Roo ³¹⁴	1	6	2	7	0	16
24	San Luis Potosí ³¹⁵	0	0	0	0	0	0
25	Sinaloa ³¹⁶	1	0	0	1	0	2
26	Sonora ³¹⁷	1	1	6	4	2	14
27	Tabasco ³¹⁸	0	0	2	6	0	8
28	Tamaulipas ³¹⁹	0	0	0	1	1	2
29	Tlaxcala ³²⁰	2	10	17	23	0	52
30	Veracruz ³²¹	10	4	4	8	2	28
31	Yucatán ³²²			1			1
32	Zacatecas ³²³	0	0	0	1	0	1
Total (Procuradurías y Fiscalías locales)		58	99	197	260	69	767
FEVIMTRA/PGR ³²⁴		27	79	69	72	4	251
SEIDO/PGR ³²⁵		3	11	25	28	16	83
Total averiguaciones previas en el país		88	189	291	360	89	1,101

De las 334 averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de la República, únicamente 78 derivaron en una consignación, equivalente a 23.3% (menos de una por cada cuatro). En contraste, de las 767 averiguaciones previas en todo el país reportadas por autoridades locales, fueron 376 las que derivaron en una consignación, esto es, 49 %. El número de consignaciones equivale a 2.8 anuales por entidad federativa. Sin embargo, no todas las entidades llevaron a cabo consignaciones: siete estados no reportaron haber realizado una sola y otros siete se encuentran por debajo de la media, con sólo una o dos consignaciones⁷¹.

Las entidades con mayor número de consignaciones son Chiapas (104), Puebla (69) y el Distrito Federal (55), las cuales concentran 60.6 % de las consignaciones correspondientes a las entidades federativas. Del total de averiguaciones previas, tanto a nivel local como federal, sólo 41.2 % derivó en una consignación.

Por otra parte, se advierten discrepancias entre la información proporcionada por las Procuradurías locales a este Organismo Nacional y la procedente de instancias federales. Así, de la información extraída de la página electrónica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destaca que de 2009 a 2011 (octubre), de Aguascalientes se reportan 89 denuncias y 89 averiguaciones previas, a diferencia de las seis averiguaciones previas reportadas por la Procuraduría de esa entidad a la Comisión Nacional (cuadro 4)⁷².

⁷¹ Ibidem Pág. 99

⁷² Ibidem Pág. 100

Cuadro 4
Averiguaciones previas y consignaciones a nivel nacional

	<i>Entidad federativa</i>	<i>Averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas</i>	<i>Consignaciones</i>	<i>No ejercicio de la acción penal</i>	<i>Reserva</i>
1	Aguascalientes ³²⁹	6	5	1	1
2	Baja California ³³⁰	68	27	0	0
3	Baja California Sur ³³¹	0	0	0	0
4	Campeche ³³²	3	2	0	0
5	Chiapas ³³³	166	104	4	14
6	Chihuahua ³³⁴	30	8	1	5
7	Coahuila ³³⁵	1	0	0	0
8	Colima ³³⁶	1	1	0	0
9	Distrito Federal ³³⁷	60	55	2	0
10	Durango ³³⁸	2	1	0	0
11	Estado de México ³³⁹	46	3	3	13
12	Guanajuato ³⁴⁰	19	2	0	1
13	Guerrero ³⁴¹	16	8	1	0
14	Hidalgo ³⁴²	23	11	4	0
15	Jalisco ³⁴³	0	0	0	0
16	Michoacán ³⁴⁴	6	0	0	5
17	Morelos ³⁴⁵	10	3	1	1

18	Nayarit ³⁴⁶	8	2	0	2		
19	Nuevo León ³⁴⁷	3	2	0	0		
20	Oaxaca ³⁴⁸	54	12	1	2		
21	Puebla ³⁴⁹	107	69	0	0		
22	Querétaro ³⁵⁰	14	5	0	0		
23	Quintana Roo ³⁵¹	16	9	0	0		
24	San Luis Potosí ³⁵²	0	0	0	0		
25	Sinaloa ³⁵³	2	0	1	1		
26	Sonora ³⁵⁴	14	16	0	0		
27	Tabasco ³⁵⁵	8	8	0	0		
28	Tamaulipas ³⁵⁶	2	1	0	0		
31	Yucatán ³²²			1			1
32	Zacatecas ³²³	0	0	0	1	0	1
Total (Procuradurías y Fiscalías locales)		58	99	197	260	69	767
FEVIMTRA/PGR ³²⁴		27	79	69	72	4	251
SEIDO/PGR ³²⁵		3	11	25	28	16	83
Total averiguaciones previas en el país		88	189	291	360	89	1,101

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó información acerca del número de sentencias condenatorias dictadas a la fecha, tanto a nivel federal como en cada una de las entidades federativas. Así, la Procuraduría General de la República informó que se han dictado tres sentencias condenatorias a nivel federal por el delito de trata. Esta cifra equivale a 0.9 % de las averiguaciones previas iniciadas por esa autoridad federal y a 3.8 % de las consignaciones⁷³.

En cuanto al número de sentencias a nivel local, de la información correspondiente a las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, recabada por este Organismo Nacional, se advierte que se han dictado 90 sentencias condenatorias por el delito de trata en 17 entidades. El mayor

⁷³ Ibidem pág. 103

número de sentencias se registró en el Distrito Federal, Chiapas, Sonora, Puebla y Estado de México; tan sólo estas cinco entidades concentran 71.1 % de las sentencias dictadas a nivel local. Asimismo, se advierte que sólo 53 % de las entidades federativas reporta alguna sentencia por el delito de trata de personas.

El número de sentencias a nivel local (90) equivale a 11.7 % de las averiguaciones previas en las entidades federativas y a 23.9 % de las consignaciones (es decir, una de cada ocho averiguaciones previas derivó en sentencia, así como una de cada cuatro consignaciones). En total, se tiene registro de 93 sentencias condenatorias en el país (cuadro 5)⁷⁴.

Cuadro 5
Sentencias condenatorias por el delito de trata de personas

	<i>Entidad federativa</i>	<i>Núm. de sentencias</i>
1	Baja California ³⁶⁴	2
2	Chiapas ³⁶⁵	17
3	Chihuahua ³⁶⁶	1
4	Distrito Federal ³⁶⁷	23

⁷⁴ Ibidem pág. 104

5	Estado de México ³⁶⁸	7
6	Guanajuato ³⁶⁹	1
7	Guerrero ³⁷⁰	3
8	Hidalgo ³⁷¹	3
9	Morelos ³⁷²	1
10	Nuevo León ³⁷³	1
11	Puebla ³⁷⁴	7
12	Quintana Roo ³⁷⁵	2
13	Sonora ³⁷⁶	10
14	Tabasco ³⁷⁷	5
15	Tlaxcala ³⁷⁸	3
16	Veracruz ³⁷⁹	3
17	Yucatán ³⁸⁰	1
Total entidades federativas		90
FEVIMTRA/PGR³⁸¹		2
SEIDO/PGR³⁸²		1
Total de sentencias en el país		93

DIF

Por su cobertura territorial y por su duración en el tiempo, en México se cuenta solo con una institución gubernamental especializada con posibilidades reales de hacer acopio sistemático de información periódica sobre qué tipo de daños le afecta a niñas, niños y adolescentes: el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia⁷⁵.

⁷⁵ VAZQUEZ GULARZA, Denisse, CASILLAS RAMIREZ, Rodolfo, MAUS RATZ, Emilio, MONTEALEGRE DÍAZ, Nelly, BAUTISTA REBOLLAR, Juana Camila, MARTINEZ ARREGUÍN, Jorge, *Análisis Sobre la Trata de Personas. Serie Justicia y Derecho*, Tribunal Superior de Justicia, México, 2014, pag. 39.

El total de denuncias recibidas durante cuatro años en el país, en principio, es un dato difícil de valorar en sí mismo puesto que en algunas entidades del país se registran cero casos en algunos rubros, cuando fuentes sociales han denunciado casos de esa naturaleza, por lo que puede decirse que hay subregistro que, no por serlo, pierde importancia para el análisis⁷⁶.

Año	Denuncias Recibidas	Denuncias en que se comprueba maltrato	Presentación ante el ministerio público	Denuncia de agresión sexual	Denuncias de explotación sexual comercial
2001	30,540	16,221	3,399	1,185	17
2002	24,563	13,855	3,355	1,123	64
2003	32,218	20,235	3,839	1,419	66
2004	38,554	22,842	3,917	1,397	58
total	125,875	72,153	14,510	5,124	205

Cuadro 1. Niñas, niños y adolescentes maltratados en la República Mexicana. DIF. 2001-2004⁷⁷.

Como podemos ver, no contamos con una base de datos de trata de personas a nivel nacional, las cifras que se comparten son las de averiguaciones previas y carpetas de investigación, pero no son a nivel nacional. Para la creación del Sistema Nacional de Registro de Delitos en Materia de Trata de Personas, fueron solicitados los datos pertinentes a cada entidad federativa, sin embargo, solo siete estados cumplieron con la entrega de datos y fue con ellos que se realizó el diagnóstico de la UNIDOC. En las entidades sucede lo mismo, si la víctima fue llevada de un estado a otro, cada uno realiza una investigación por su parte, pero desconocen que otro estado está trabajando en el mismo caso, en ocasiones, si alguno de los dos desea hacer aplicación extraterritorial de la ley cuando el otro ya lo consiguió, con más o menos elementos en la investigación. Por lo que es

⁷⁶ Idem

⁷⁷ Ibidem pag. 40

claro que no se ha logrado tener una concentración de información, que nos facilite el combate de este delito⁷⁸.

4.2 Reglamentación de la Prostitución

Prostitución ha habido en todas las épocas, esta, fue reconocida y tolerada, más o menos abiertamente, por las cambiantes estructuras sociales. Las formas de aparición se han adaptado a las correspondientes exigencias de la sociedad.

Fue el miedo ante las enfermedades venéreas contagiosas el que llevo a una regulación legal de la prostitución, en las primeras regulaciones el argumento higiénico figuraba antes que el ético moral⁷⁹.

La regulación de la Prestación de los servicios sexuales comerciales en el derecho internacional de los derechos humanos es prácticamente nula. Sin embargo, existe un instrumento que surge en el seno de la ONU en 1949 que buscó la abolición de esta actividad. Con el paso del tiempo esa finalidad hallo posiciones encontradas en los órganos y agencias de la ONU respecto de las políticas públicas que habrían de implementarse en este tema: ¿debía abolirse la prostitución o legalizarse el trabajo sexual?

Aunque los diferentes órganos, mecanismos o procedimientos del sistema de Naciones Unidas señalan la existencia de condiciones estructurales alrededor de este fenómeno y de los factores de riesgo asociados a esta actividad, no hay una postura única respecto del tema de la prostitución/trabajo sexual⁸⁰.

La doctrina señala que contamos con tres sistemas principalmente, que tratan de regular la prostitución, estos son:

⁷⁸ Ibidem pag. 76

⁷⁹ GIMBERNAT, Enrique, Sexualidad y Crimen, Edición Alemana, Instituto Editorial REUS, Madrid, 1969, pag. 169.

⁸⁰ FUENTES ALCALÁ, Mario Luis, (coord.) Cuaderno de Investigación en Desarrollo, Medios de Comunicación y Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, I, UNAM, México, 2015. Pag. 25

- Sistema Prohibicionista
- Sistema Reglamentarista
- Sistema abolicionista

El primero de ellos, el sistema Prohibicionista, constituye el mecanismo de control penal de la sexualidad más antiguo y castiga la prostitución considerándola como un delito, aplicando una penalidad a tal conducta. Desde el punto de vista de este sistema, quien se prostituye es un delincuente y como tal merece una sanción penal.

Cesare Lombroso decía que: “la prostitución es a las mujeres lo que el delito a los hombres, porque las prostitutas tiene los mismos caracteres físicos y morales que el delincuente”.

Ferrere- que “la prostituta es, pues, psicológicamente un criminal; si no comete crímenes es porque se lo impide su debilidad física, su poca inteligencia, la facilidad de procurarse cuanto desea por el medio más fácil y por consecuencia el preferido por la ley del menor esfuerzo.

José Castan, “consideraba que la prohibición o la punición de la actividad parecían ser la solución más ideal en este sentido.

Contra la instalación de este sistema se han opuesto, históricamente, autores de la talla de Carrara, Eugenio Florián, y otros.

La prostitución no fue sancionada ni el Derecho Romano, ni en el intermedio, y ni siquiera en las Partidas.

En el sistema Reglamentarista no se prohíbe la prostitución, sino por el contrario y admitiéndola como un mal necesario, la reconoce, la reglamenta, y la somete a continuas inspecciones sanitarias. Por otra parte, el Fisco percibe derechos y/o patentes de los locales donde se ejerce la prostitución,

implicando de tal modo una nueva fuente de ingresos al erario público municipal, provisional o nacional⁸¹.

En tal sentido el Estado no podría prohibir la prostitución, sino sólo establecer algunas exigencias como la delimitación de los lugares donde puede ejercerse, los horarios en que se practique, la observancia de condiciones sanitarias e incluso la adquisición de licencias para ello; que legaliza una inmoralidad y que oficializa jurídicamente la corrupción de las costumbres, implicando, una forma de alentar tales actividades ilícitas por los ingentes beneficios que reporta a los que dedican a la organización de la prostitución⁸².

Durante la segunda mitad del siglo XIX y los primero del siglo XX, la prostitución fue condenada como una forma de enfermedad social que controvertía el ideal femenino y que ponía en riesgo el desarrollo del matrimonio sin embargo, en México, las autoridades políticas adoptaron un sistema jurídico sobre la prostitución que lejos de reprimir el trabajo sexual se proponía a administrar, controlar y vigilar su práctica⁸³.

El reglamentarismo decimonónico fue un sistema médico, legal y administrativo para el control y la vigilancia de la prostitución organizando el trabajo sexual por medio de padrones y registros, con el objeto de tener control de quienes ejercían la prostitución.

Por último, se postula la abolición de toda reglamentación de la prostitución y de las casas de tolerancia tal como se hace en los regímenes anglosajón y germánico. No incrimina a la prostitución como delito, pero tampoco la reconoce⁸⁴.

⁸¹ O. TAZA, Alejandro, La Trata de Personas, su influencia en los delitos sexuales, la ley de migración y la ley de profilaxis antivenérea, Hammurabi, Buenos Aires, 2014, pag. 142.

⁸² Ibidem pag. 142

⁸³ SCJN, Prostitución y Garantías Constitucionales a finales del siglo XIX, Serie archivo histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Edición, México, Junio de 2018, pag. 38

⁸⁴ O. TAZA, Alejandro, La Trata de Personas, su influencia en los delitos sexuales, la ley de migración y la ley de profilaxis antivenérea, Hammurabi, Buenos Aires, 2014 pag. 143.

Es de la esencia del abolicionismo no castigar a la prostituta, y ya desde que se fundara la Federación Abolicionista Internacional (1874) por Josefina Butler, tales ideas se fueron propagando por el mundo, principalmente en los países escandinavos, Inglaterra, Norteamérica y en la propia Francia que fuera el país clásico del reglamento del prostíbulo. De allí que en Inglaterra se haya reaccionado contra las llamadas Contagious Diseases Act, promoviendo desde allí toda supresión a cualquier reglamentación del ejercicio de la prostitución⁸⁵.

Para este esquema, el trabajador sexual no puede ser considerado un delincuente, sino, más bien, una víctima que merece la protección del Estado, y aunque ella no debe ser perseguida o criminalizada, sí deben serlo todos aquellos que favorecen su actividad y obtienen beneficios con ello.

En efecto, en la concepción abolicionista no son punibles ni el cliente que demanda prostitución, ni la meretriz que la ofrece. Ambos plantean un problema ajeno al ámbito penal que debe ser encarado desde perspectivas sociales, morales, pedagógicas, económicas, etcétera.

Para el abolicionismo sólo son acreedores a reproche punitivo los terceros que promueven, facilitan o explotan la prostitución ajena⁸⁶.

4.3 Identificación de víctimas de Trata de Personas.

Partimos de que vivimos en una sociedad sexista, androcéntrica y patriarcal en la que una de las mayores contradicciones se produjo en la relación entre trabajo y mujeres, toda vez que este se debía ejercer de acuerdo con la moral pública y el modelo de familia el cual preserva el ideal femenino de madre-esposa estableciendo a la prostitución como una desviación de este ideal⁸⁷, además de contar con diversas instituciones que, al igual que lo es el amor romántico, el matrimonio, el modelo del trabajador a tiempo completo

⁸⁵ Idem

⁸⁶ Idem

⁸⁷ SCJN, Prostitución y Garantías Constitucionales a finales del siglo XIX, Serie archivo histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Edición, México, Junio de 2018.pag. 8

sin responsabilidades familiares y la jerarquía de las empresas dentro de esta situación⁸⁸.

El mercado es el espacio creado para el intercambio de productos o servicios. Esta institución, se constituye y dinamiza en las sociedades industriales a partir de la oferta y la demanda haciéndose más complejo con la introducción de intermediarios que encarecen el valor del producto o servicio. Entendemos el mercado del sexo como aquel en el que se interrelacionan una demanda de servicios sexuales y, en esta interrelación, aparecen intermediarios, como el tratante o león⁸⁹.

El sexo servicio o prostitución, puede ser entendido como un comercio de compra/venta de un servicio, en que se produce una correlación de fuerzas: el dinero: poder económico del cliente, y la seducción: poder del sexo servidor a partir del saber sexual.

Hablar del mercado del sexo permite justificar, más allá de los moralismos, el reconocimiento de este ejercicio como un trabajo que debe ir acompañado de los derechos inherentes al trabajador así como la garantía de libertad personal y sexual de quien lo ejerce⁹⁰

La importancia de la reglamentación radica en que las personas que ejercen el sexo servicio, lo hacen en el marco de su libertad personal y sexual, convirtiendo esta decisión en una actividad laboral, la cual les traerá libertad económica y poder adquisitivo. El consentimiento, será entonces, el elemento que nos permitirá identificar, a las personas que ejercen libremente el sexo servicio como una actividad laboral de aquellas personas que, en contra de su voluntad, están siendo vendidas y explotadas.

⁸⁸ LOPEZ PRECIOSO, Magdalena y MESTRE I MESTRE, Ruth, Trabajo sexual, Reconocer Derechos, La Burbuja, España, 2006, pag. 7

⁸⁹ Ibidem pag. 17

⁹⁰ Ibidem pag. 19

Contar con un mercado sexual regulado, nos garantiza que la transacción se realice por mutuo consentimiento del ofertante así como del contratante, llegando a un acuerdo que satisfaga los intereses de cada una de las partes y teniendo la libertad que si una de las partes, sobre todo la oferente, no está de acuerdo en realizar la actividad solicitada, pueda negarse a realizar la prestación del servicio, esto, sin el perjuicio de que un tercero ajeno a la transacción coerciones su voluntad y exija el cumplimiento de lo solicitado por el cliente.

Lo anterior sin dejar de lado que, el precio que se pague por la realización del servicio, será para el oferente, y no para intermediarios o tratantes que lo obligan a ejercer.

Asimismo, derivado de las reformas constitucionales es que, a partir de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el respeto a los Derechos Humanos de cada persona que se encuentre en territorio nacional, sin importar nacionalidad, genero, edad, etc. En este sentido sería apropiado señalar que de la misma norma se desprende que, quien se encuentre en nuestro país tendría la posibilidad de detentar todos los derechos que le reconoce la propia constitución, así como los estipulados en tratados internacionales, sin que debiese existir limitación alguna.

En este mismo orden ideas y atendiendo a que la Constitución es el máximo ordenamiento a nivel nacional, podemos apreciar que dentro de estos derechos fundamentales es que:

En el numeral 1 de nuestra constitución se establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Además, encontramos consagrado en el numeral 5 de la Constitución, que existe una libertad de profesión, la cual consagra que:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. (...)”

Luego entonces como se ha mencionado en los capítulos que anteceden en el presente trabajo, al no ser ilícita (que constituya un delito, ya sea en el fuero federal o local) la prostitución, la consecuencia lógica sería que esta se permitiera y se regulara.

A su vez, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece: en su artículo 7, que “Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal”.

Por otro lado, en su artículo 10 establece que: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Luego entonces, al ser estos artículos, de conformidad con el artículo 133 de la propia Constitución, ley suprema, debemos dar por sentado que contamos con estos derechos de libertad y acceso a la no discriminación, además que contamos con garantías para su protección, por lo tanto no existe limitación alguna que nos obligue a no ejercer el sexo servicio, esto así haciendo a un lado los prejuicios morales que a pesar de no tener peso jurídico, son una herramienta para limitar las libertades y derechos de las personas.

Por lo que haciendo un análisis exhaustivo de los ordenamientos citados, es que:

Primero.- Encontramos armonía entre el texto constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos, en los que respecta a la libertad de ofrecer servicios sexuales de manera voluntaria.

Segundo.- No existe a nivel internacional, federal o local ordenamiento alguno que clasifique a esta actividad como un delito, por lo que al no ser una conducta sancionada por la ley penal, es que no existe razón lógica que pueda prohibir o limitar a la persona que quiera ejercer el sexo servicio.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, la realidad a la que nos vemos limitados en nuestro día a día resulta mermada e influenciada por las ideas moralistas o religiosas que pretender coartar la libertad personal consagrada en el texto constitucional, con base a ideas propias del deber ser, esto así, ya que muchos de nuestros legisladores coinciden con estos ideales, lo que impide que toda persona en este país, sea realmente libre de ejercer sus derechos.

Estas ideologías limitan el actuar de las personas, pero sobre todo, de las mujeres, a quien se nos fue asignado un rol, el cual está prohibido disentir, y el que se debe de seguir sin importar que hoy en día las leyes protegen la libertad personal de las mujeres así como de los hombres. Hacemos la distinción de género toda vez que la historia respalda la limitación e imposibilidad de la misma de elegir estudiar, trabajar o de decidir sobre cualquier aspecto de sus vidas.

Con esta investigación pretendemos poner de lado los juicios morales y religiosos para concentrarnos en el reconocimiento de la libertad sexual que nos lleva al comercio sexual.

Con todo, el interés de nombrar esta actividad como un trabajo sexual, descansa sobre la preocupación de resaltar la dimensión económica de esta actividad, con el propósito de insertarla en la esfera de derechos correspondientes al desempeño del trabajo; evitando así, la invisibilidad social y la reducción de probabilidades para el ejercicio de los derechos humanos vinculados con la venta de servicios sexuales. En consecuencia, el “trabajo sexual” tendría un significado social orientado al reconocimiento y respeto de la dignidad de las personas que lo ejercen⁹¹.

⁹¹ PELAEZ GALVEZ, Arturo, El trabajo Sexual en la Merced, Tlalpan y Sullivan: un análisis a partir del derecho a la no discriminación, CONAPRED, México, Diciembre 2008, PAG 22

El reconocimiento de la actividad sexual comercial como un empleo legítimo que concorra con la dignidad y derechos de las personas que lo realizan, nos permitirá su protección, lo que a su vez limitará el actuar de los tratantes de personas.

Por todo lo anterior, creemos que, al erradicar el tabú de la actividad sexual comercial o prostitución, limitándonos a ver esta actividad como cualquier otra transacción comercial, podremos legitimar y regular esta práctica a efecto de proteger a las personas que lo realicen, de ser víctimas de trata de personas, lo cual es nuestra finalidad primordial, por otro lado podemos prevenir la discriminación hacia las personas que ejercen esta actividad y procurar la salud pública tanto de los mismos oferentes así como de los clientes.

De acuerdo con la oferta y la demanda, las transacciones se realizan en el punto de equilibrio entre la cantidad y el precio, pero este punto está en función de distintas variables y entre ellas, las relacionadas con la subjetividad de los agentes económicos, tales como los gustos, las preferencias e intereses; de tal suerte que estas condicionan la venta y compra del bien o servicio colocado en el mercado⁹².

En el caso del placer sexual como mercancía, si bien es cierto que no corresponde a la teoría económica dirimir criterios para establecer si es correcto o no comerciar con cualquier tipo de bien o servicio, el modelo de la oferta y la demanda explica adecuadamente en qué punto suponen los y las trabajadoras sexuales, así como su clientela, que ambos están maximizando el uso de sus recursos, y asume por principio que oferentes y demandantes gozan de algún grado de libertad para participar en la transacción, pero el modelo no se interesa, ni le corresponde interesarse, en establecer si a su vez, esa libertad estuvo o no condicionada por otros factores, pese a que el modelo supone un contexto de escasez que incentiva la toma de decisiones

⁹² *Ibidem* pag 21

racionales a fin de optimizar los recursos siempre escasos del productor y del consumidor⁹³.

Por lo que, creemos que se encuentra debidamente acreditada nuestra hipótesis, puesto que, permitir el libre desarrollo de un individuo a elegir su profesión u oficio y regularlo nos permite prevenir, la trata de personas, argumento que se robustece al mencionar que en fecha 7 de julio de 2019 fue derogado el artículo 24 de la ley de cultura Cívica del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que ya no existe en este país legislación alguna que sancione de alguna forma el sexo servicio, lo que nos lleva al siguiente paso, la regulación por lo que se procede a realizar la siguiente:

PROPUESTA

Es por tanto, que proponemos un protocolo de actuación que garantice la libertad sexual de todas las personas que pretendan ejercer o contratar el servicio sexual lo que nos permitirá detectar a víctimas de trata de personas en su modalidad de prostitución ajena.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Por el que se establece el Protocolo de Actuación para identificar a víctimas de trata de personas, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Este protocolo es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Procuraduría General de la República,(ahora Fiscalía), La secretaria de Gobernación, La comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos delitos y para los organismos oficiales autónomos dedicados a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y para la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

⁹³ *Ibidem* pag 22

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Protocolo, además de las definiciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, se entenderá por:

I.- La Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La ley: La Ley General para Prevenir, Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos delitos.

III.- El protocolo: Protocolo de Actuación para identificar a víctimas de trata de personas.

IV.- Código Penal: El Código Penal Federal.

V.- Código Procesal: El Código Federal de Procedimiento Penales

VI: La Secretaría: La Secretaría de Gobernación.

VII: La Procuraduría: La Procuraduría General de la Republica

VIII: La Comisión. La comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos delitos.

IX.- Organismos Autónomos de Defensa a los Derechos Humanos: Los organismos oficiales autónomos dedicados a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

X.- Sexo Servidor: Persona que ejerce el sexo servicio

XI.- Sexo Servicio: Transacción comercial de placer sexual como mercancía

XII.- CI:- Cédula de Identificación

XIII:- Víctima:- Titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley.

XIV.- Zona Roja.- Sitio donde se permite de manera legal, el libre ejercicio del sexo servicio.

XV.- Permiso:-Permiso de Establecimiento Mercantil para la práctica del Sexo Servicio.

XVI.- LFT.- Ley Federal del Trabajo

XVII.-LM.-Ley de Migración

Artículo 3o.- Este protocolo se regirá bajo los principios que establece el artículo 3º de la ley:

I.-Máxima Protección,

II.-Perspectiva de Género,

III.-Prohibición de la esclavitud y la discriminación,

IV.-Intereses Superior de la Infancia,

V.-Debida Diligencia,

VI.-Prohibición de Devolución y Expulsión,

VII.-Derecho a la reparación del Daño,

VIII.-Garantía de no Re victimización,

IX.-Laicidad y Libertad de Religión,

X.-Presunción de Minoría de Edad,

XI.- Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiaran a todas las víctimas de los delitos previstos por este Protocolo y la Ley.

Artículo 4o.- Toda persona dentro del territorio nacional podrá ejercer el sexo servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de este protocolo y de las demás leyes aplicables.

Artículo 5o.- Para el libre ejercicio del sexo servicio será necesario contar con Cedula de Identificación, la cual deberá tramitarse de manera personalísima y nunca por conducto de un tercero u apoderado.

La CI deberá portarse en todo momento, mientras se encuentren ejerciendo el sexo servicio. En el caso de extranjeros, también será necesario portar en todo momento pasaporte y visa.

Artículo 5-Bis.- La Cedula de Identificación se tramitará en la Secretaria de Gobernación o en sus representaciones locales, para los cuales será necesario contar con la siguiente documentación:

NACIONALES

I.- Identificación Oficial.

II.- Acta de Nacimiento

III.- CURP

IV.- Certificado Médico

V.-Constancia de no padecimiento de una enfermedad de trasmisión sexual.

EXTRANJEROS

I.-Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válida de conformidad con el derecho internacional vigente.

II.- Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.

III.- Certificado Médico expedido en territorio mexicano

IV.-Constancia de no padecimiento de una enfermedad de transmisión sexual expedido en territorio mexicano.

Artículo 6º.- Para ejercer el sexo servicio se deberá de portar en todo momento su CI y solo podrá ejercerse en las zonas rojas establecidas.

Artículo 6-BIS.-En caso de que el sexo servicio se ofrezca vía internet, de igual forma deberán portar y exhibir la CI, además de que queda prohibida dicha práctica en casa-habitación, por lo que se deberá acudir a establecimientos mercantiles que cuenten con el permiso.

Artículo 7o.- Corresponde a las autoridades municipales definir y autorizar los establecimientos en los que se realice ésta actividad. Las autoridades sanitarias en coordinación estrecha con las autoridades municipales, tomarán las medidas necesarias para controlar el ejercicio del sexo servicio. Para ejercer el sexo servicio en local comercial, el mismo deberá tramitar el permiso correspondiente.

Artículo 8.- El servidor sexual deberá asistir cada 6 meses a valoración médica a fin de corroborar que se encuentra en buen estado de salud o que no padece alguna enfermedad de transmisión sexual.

Artículo 9.-Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra grave en periodo infectante que ponga en riesgo de contagio la salud de otra por relaciones sexuales. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad sanitaria que ya no la padecen, mediante análisis y el certificado médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 10.- El permiso se tramitará en las alcaldías o municipios correspondientes para la cual se requiere contar con los siguientes documentos:

1-Identificación oficial con fotografía

- 2- Documentos de acreditación de personalidad jurídica
- 3- Certificado de uso de suelo para el giro que se pretende operar
- 4- Documento que acredite los cajones de estacionamiento requeridos
- 5- En caso de estacionamientos públicos, comprobante de pago de derechos.
- 6- Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble
- 7- Visto bueno de seguridad y operación
- 8- Documento migratorio expedido por la Secretaría de Gobernación (tratándose de personas extranjeras)
- 9.- Croquis de la ubicación del inmueble
- 10- Constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.

Artículo 11.- El ejercicio de esta práctica estará sujeto a lo que prescribe esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de establecimientos donde se ejerza el sexo servicio.

Artículo 13.- Queda prohibida la subcontratación.

DE LOS MENORES DE EDAD

Artículo 14.- Los menores de edad emancipados podrán ejercer el sexo servicio, siempre y cuando cuenten con CI.

Artículo 15- Corresponde a la STPS, la vigilancia y protección especial de los menores en términos del artículo 173 de la LFT.

Artículos 16.- Queda prohibida la subcontratación por medio del padre, tutor o cualquier otra persona que ejerza la guarda y custodia y/o patria potestad del menor.

DE LA PREVENCIÓN DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 17.- Las Policías y el ministerio Público, en términos del artículo 54 de la Ley, deberá realizar cuatro visitas mensuales como mínimo a las zonas rojas y establecimientos mercantiles a fin de detectar víctimas de trata.

Artículo 18.- Se solicitará al sexo-servidor que muestren su CI, quien no cuente con CI, se presumirá como víctima de trata por lo que deberá realizar la extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentre.

Artículo 19.- Se proporcionará de manera inmediata asistencia jurídica a la víctima, desde el momento de su recuperación del lugar de los hechos hasta su completa resocialización, además de que la Comisión Intersecretarial deberá garantizar desde este momento, la reparación integral de la víctima por lo que deberá asistir a la víctima un representante de la misma.

Los representantes legales designados asistirán a las víctimas en cualquier ámbito competencial que se requiera así como en cualquier materia que la víctima necesite, quienes deberán rendir un informe de sus actividades una vez concluida su participación a la Comisión Intersecretarial.

Artículo 19 bis.-Una vez que la víctima rindió su declaración y de tramitar las medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal que sean necesarias, la víctima deberá ser trasladada de manera inmediata a cualquier servicio público de salud a efecto de recibir asistencia médica gratuita, por lo que permanecerá en el nosocomio hasta que el medico de su alta.

Artículo 20.- La víctima que no requiera cuidados médicos especializados o que haya sido dada de alta, deberá de ser trasladada a un albergue en el cual deberá garantizarse su recuperación, rehabilitación y resocialización.

Artículo 20 bis.- Los profesionistas de la salud deberán de entregar copia del expediente clínico de la víctima a la Comisión Intersecretarial, el cual deberá ser actualizado hasta que la víctima sea medicamente dada de alta.

Artículo 20 ter.- En los casos en que sea necesario garantizar acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, los profesionales encargados del caso concreto deberán rendir un informe detallado de las actividades y avances que realicen las victimas hasta su total recuperación y resocialización a la Comisión Intersecretarial.

Artículo 21.- Si se acredita que la persona sí es sexo servidor y cuenta con CI pero no la portaba, será sancionado de un mil a veinte mil días multa.

Artículo 22.- En el caso de establecimientos comerciales, estos deberán contar con su Permiso vigente, a la vista, en caso de no tenerlo, se procederá al aseguramiento del establecimiento, así como la detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión. Lo anterior, en términos del artículo 55 de la Ley.

En el caso de los sexoservidores, se presumirá que son víctimas de trata de personas, aunque cuenten con CI.

Se propone este protocolo como herramienta complementaria de Ley General para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, con la finalidad de establecer términos en las que las autoridades competentes deberán de acatarlo a fin de detectar víctimas de trata de personas y de regular el ejercicio de la prostitución.

Cabe mencionar que, por lo que hace a la regulación del ejercicio de la prostitución, esta deberá realizar homologando dicha actividad a las que se determina como de auto empleo, mismas las cuales, al no ser parte de una relación de subordinación al no existir un patrón, serán ellos mismos quienes cumplan con los derechos y obligaciones que la constitución y las leyes aplicables dicten para quienes se auto emplean.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Legalizar y regular el ejercicio de la prostitución a nivel nacional, con la finalidad de combatir las prácticas criminales a las que se ven expuestas las personas que ejercen el sexo servicio.

SEGUNDO: Se vuelve necesario el reconocimiento de la actividad sexual comercial, como un empleo congruente con la dignidad de las personas que lo realizan del cual se tenga acceso a todos los derechos que contempla la ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se considera necesaria la implementación de una cédula de Identificación, como garantía del consentimiento para ejercer el sexo servicio a fin de contar con un elemento indubitable que diferencie a las víctimas de trata de quien ejerce el sexo servicio de manera voluntaria.

CUARTO: Legalizar y regular el ejercicio del sexo servicio a nivel nacional, de las personas extranjeras con la finalidad de combatir las prácticas criminales a las que se ven expuestas las personas que ejercen el sexo servicio.

QUINTO: Tratándose de extranjeros, se considera necesaria la exigencia de portar la cedula de Identificación así como su Pasaporte y Visa a fin de contar con elementos indubitables que garanticen que las personas extranjeras ingresaron al país de manera voluntaria y de manera legal así como de que ejercen el sexo servicio de manera voluntaria

SEXTO: Obligatoria la realización de visitas periódicas a zonas rojas, de las autoridades competentes, con la finalidad de detectar víctimas de trata, ya que si se cuenta con cedula de identificación será más fácil diferenciar a los sexo servidores de las víctimas.

SÉPTIMO: Multa para las personas que ejercen el sexo servicio que no porte consigo su cedula de identificación, con la finalidad de que estos porten en todo momento dicho documento que le asegura a la autoridad competente que dichas personas no son víctimas de trata, además que, evitará desperdiciar tiempo y recursos en personas que no lo necesitan

OCTAVO: Implementación del Permiso de Establecimiento Mercantil para la práctica del Sexo Servicio, toda vez que, para obtenerlo, las autoridades competentes deberán asegurarse de que el establecimiento cuenta con todas las condiciones y permisos de salubridad, con la finalidad de procurar el bienestar de la salud pública.

NOVENO: Implementación del Permiso de Establecimiento Mercantil para la práctica del Sexo Servicio, toda vez que, para obtenerlo, las autoridades competentes deberán asegurarse de que las personas que ejercen el sexo servicio cuenten con su cedula de identificación y por ende no son víctimas de trata.

DÉCIMO: Queda prohibida la subcontratación, esto así, ya que el hecho de ejercer el sexo servicio por medio de un tercero, vulnera el derecho del prestador del servicio de decidir libremente las practicas que realizara y permitirá así como la remuneración que recibirá a cambio de dicho servicio.

DÉCIMO PRIMERO: Implementación de la práctica de exámenes médicos periódicos, esto con la finalidad de dar oportunidad a los profesionales de la salud de detectar lesiones o padecimientos que puedan ser consecuencia de trata de personas.

DÉCIMO SEGUNDO: Implementación de la práctica de exámenes médicos periódicos, y expedición de Certificado médico actualizado, esto con la finalidad de que les sean detectadas de manera oportuna enfermedades de transmisión sexual o cualquier otro padecimiento que pueda poner en riesgo la salud pública.

DÉCIMO TERCERO: Preparación y actualización periódica del personal que previene y combate la trata de personas con la finalidad de que dichos servidores públicos puedan diferenciar a una víctima de trata de personas de sexo servidores.

DÉCIMO CUARTO: Elaborar un registro único nacional que nos permita elaborar una base de datos nacional de trata de personas, que nos permita dar seguimiento a cada caso que se presenta

Fuentes Consultadas

- 1.- DEL CAMPO, Xavier, La Prostitución en México (Dossier), I, Asociados S.C., México, 1974.
- 2.- BARBA ALVAREZ, Rogelio, Delitos Relativos a la Prostitución, Ángel, México, 2003.
- 3.- CNDH, Diagnostico Sobre la Trata de Personas en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2013.
- 4.- LA TRATA DE PERSONAS, Comisión de Derechos Humanos, primera edición, abril 2012, México.
- 5.- FUENTES ALCALÁ, Mario Luis, (coord.) Cuaderno de Investigación en Desarrollo, Medios de Comunicación y Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, I, UNAM, México, 2015.
- 6.- GIMBERNAT, Enrique, Sexualidad y Crimen, Edición Alemana, Instituto Editorial REUS, Madrid, 1969.
- 7.- IGLESIAS SKUL, Agustina, La Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual.
- 8.-I. Griselda Amuchategui Requena, Derecho Penal, Oxford, Cuarta Edición, México, 2012
- 9.- LOPEZ PRECIOSO, Magdalena y MESTRE I MESTRE, Ruth, Trabajo sexual, Reconocer Derechos, La Burbuja, España, 2006.
- 10.- MARTINEZ ROARO, Marcela, Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos, Porrúa, México, 2000.
- 10.- O. TAZA, Alejandro, La Trata de Personas, su influencia en los delitos sexuales, la ley de migración y la ley de profilaxis antivenérea, Hammurabi, Buenos Aires, 2014.
- 12.- OIM, CIM, INM, INM, La Trata de Personas aspectos básico, Organización Internacional para la Migración, Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres, Primera Edición, México, 2006.

- 13.- PELAEZ GALVEZ, Arturo, El trabajo Sexual en la Merced, Tlalpan y Sullivan: un análisis a partir del derecho a la no discriminación, CONAPRED, México, Diciembre 2008.
- 14.- SCJN, Prostitución y Garantías Constitucionales a finales del siglo XIX, Serie archivo histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Edición, México, Junio de 2018.
- 15- UNDOC, Diagnostico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, I, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, México, 2013.
- 16.- VAZQUEZ GULARZA, Denisse, CASILLAS RAMIREZ, Rodolfo, MAUS RATAZ, Emilio, MONTEALEGRE DÍAZ, Nelly, BAUTISTA REBOLLAR , Juana Camila, MARTINEZ ARREGUÍN, Jorge, Análisis Sobre la Trata de Personas, Serie Justicia y Derecho, Tribunal Superior de Justicia, México, 2014.
- 17- WITKER VELAZQUEZ, Jorge y LARIOS VELASCO, ROGELIO, Metodología jurídica, Segunda Edición, MacGraw-Hill, 2002.

Legislación:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.-Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- 3.- Código Penal Federal (27 de marzo 2007)
- 4.- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
- 5.- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.
- 6.- Ley Federal del Trabajo
- 7.- Ley de Migración
- 9.- Ley de Salud del estado de Aguascalientes
- 10.- Ley de Salud para el estado de Baja California
- 11.- Ley Estatal de Saludo del Estado de Coahuila
- 12.- Ley de Salud del estado de Colima

- 13.- Ley de Salud del estado de Chiapas
- 14.- Ley de Salud del estado de Durango
- 15.- Ley de Salud del estado de Guerrero
- 16.- Ley de Salud para el estado de Hidalgo
- 17.- Ley de Salud del estado de Michoacán
- 18.- Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León.
- 19.- Ley de Salud del estado de Querétaro
- 20.- Ley de Salud del estado de Sinaloa
- 21.- Ley de Salud del estado de Zacatecas
- 22.- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal hoy Ciudad de México

Sitios Web:

- 1.- <http://www.imagenradio.com.mx/camila-del-amor-al-odio-el-testimonio-de-una-victima-de-trata> consultada el 16 de julio de 2018
- 2.- <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-sin-cifras-precisas-sobre-trata-20170730-0073.html> consultada el 16 de julio de 2018.
- 3.- <http://www.adn40.mx/noticia/seguridad/nota/2018-06-28-20-19/capturan-a-presunta-reclutadora-del-portal-zonadivas/> consultada el 16 de julio de 2018